



**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES,
ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD
CON MENCIÓN EN FINANZAS**

TESIS

**SANCIONES TRIBUTARIAS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO Y SU
EFECTO EN LA LIQUIDEZ DE LA EMPRESA JR. BUSES S.A.C.
DEL DISTRITO DE LA VICTORIA EN EL AÑO 2013**

PRESENTADO POR

**AMEZ ROJAS, LICETH ELIZABETH
AMEZ ROJAS, YOSELYN ELIZABETH**

ASESOR

VEGA ROSALES, KARINA VANESSA

Los Olivos, 2017



**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS
Y FINANCIERAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD
CON MENCIÓN EN FINANZAS**

**SANCIONES TRIBUTARIAS DE LOS
COMPROBANTES DE PAGO Y SU EFECTO EN
LA LIQUIDEZ DE LA EMPRESA JR. BUSES
S.A.C., DEL DISTRITO DE LA VICTORIA EN EL
AÑO 2013**

TESIS

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO**

PRESENTADO POR:

AMEZ ROJAS, LICETH ELIZABETH

AMEZ ROJAS, YOSELYN ELIZABETH

ASESOR

CPC. KARINA VANESSA VEGA ROSALES

LIMA – PERÚ

2017

SUSTENTADA ANTE LOS SIGUIENTES JURADOS:

.....
CPC JULIO CESAR VILLALOBOS CHUMPITAZ

Presidente

.....
ING. PAVEL OTMARO TORRES MENDEZ

Secretario

.....
CPC VICTOR FERNANDO CHAVEZ SANCHEZ

Vocal

.....
CPC KARINA VANESSA VEGA ROSALES

Asesor

DEDICATORIA

A Dios y a nuestros padres, porque confiaron en nosotros y nos sacaron adelante, dándonos ejemplos dignos de superación y entrega, puesto que gracias a ellos, hoy hemos alcanzado nuestra meta.

Gracias a nuestros maestros por su tiempo, por su apoyo, por su sabiduría en nuestro desarrollo y formación profesional.

RESUMEN

La presente investigación: Sanciones tributarias de los comprobantes de pago y su efecto en la liquidez empresa “Jr. Buses S.A.C.” del distrito de La Victoria en el año 2013, tiene como objetivo principal describir cuál es el efecto de las sanciones tributarias en la liquidez de la empresa.

El estudio realizado en esta investigación permite conocer la importancia que tiene el conocimiento del uso de los comprobantes de pago y las sanciones en que incurrirían al no utilizar correctamente los comprobantes de pago, además de demostrar cómo afecta dichas sanciones en la liquidez de la empresa. De acuerdo a la investigación se puede ver que en la empresa “Jr. Buses S.A.C.” existen errores tanto en el cumplimiento e utilización de los comprobantes de pago exactamente en las guías de remisión, también nos demuestra esta investigación las sanciones que están aplicándose a la empresa por dichas infracciones cometidas, lo cual consideramos que es muy grave, debido a que estos gastos por multas impuestas están afectando la liquidez de la empresa que representa cuanto la empresa está en disponibilidad de afrontar sus deudas a corto plazo, y todas estas acciones demostrarían que la empresa está atravesando por un problema de falta de educación tributaria y, por ende, una mala administración contable.

Por lo tanto, la empresa deberá cumplir con el pago de las multas impuestas, así como también deberá realizar capacitaciones de materia tributaria al personal responsable de realizar el proceso de emisión de comprobantes pago, lo cual ayudaría a que no se cometieran estas infracciones en el futuro, además la empresa podría suscribirse a revistas contables y tributarias, tales como “Actualidad Empresarial” o “Caballero Bustamante”, para estar al tanto de los cambios que pudieran darse en cuanto a los cambios de la emisión de comprobantes de pago especialmente de las guías de remisión.

Palabras clave: infracciones, sanciones tributarias, liquidez.

ABSTRACT

This investigation: "TAX PENALTIES FOR MISSED OF PROOF OF PAYMENT AND ITS EFFECT ON THE COMPANY BUSINESS "JR SAC BUSES" DISTRICT OF VICTORY IN THE YEAR 2013" It has at main target to describe what the effect of tax penalties on the liquidity of the Company is.

This study completed in this investigation gives us inside of the importance of knowledge and the correct used of the vouchers of payment and the penalties incurred by not using correctly them. Also demonstrate how such penalties affect the liquidity of the company. According to investigation you can see that in the company "JR BUSES SAC" there are some errors both compliance and in the used of vouchers of payment exactly in the reference guides. Also this investigation shows us the sanctions which are applied by the Company such infringements committed, which are considered to be very serious because the costs of fines imposed are affecting the liquidity of the company he represents when the company is able to meet its short-term debts. All these actions demonstrate that the company is undergoing a problem of lack of tax education and thus a bad management accounting.

Therefore, the company must comply with the payments of fines imposed in due to time. It must also perform a training program on tax matters to the personnel involving process of vouchers of payment. This will result in not committing any future violations. Also the company could subscribe to the accounting at taxation magazines such as "Business News" or "Caballero Bustamante", to keep abreast of changes that may arise in regard to change of the emission of the vouchers of payment especially of the reference guides.

Keywords: Infractions, tax penalties, liquidity.

CONTENIDO

DEDICATORIA.....	i
RESUMEN.....	ii
ABSTRACT.....	iii
CONTENIDO.....	iv
LISTA DE TABLAS.....	vi
LISTA DE FIGURAS.....	vii
INTRODUCCIÓN.....	8
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	10
1.1 DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA.....	10
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2.1 PROBLEMA PRINCIPAL	12
1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	12
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	12
1.3.1 OBJETIVO GENERAL	12
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	12
1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	13
1.4.1 JUSTIFICACIÓN.....	13
1.4.2 IMPORTANCIA	14
1.5 ALCANCES Y LIMITACIONES.....	14
1.5.1 ALCANCES.....	14
1.5.2 LIMITACIONES.....	15
CAPÍTULO II: ASPECTOS TEÓRICOS.....	16
2.1 ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN.....	16
2.2 BASES TEÓRICAS	21
2.2.1 HISTORIA DE LA TRIBUTACIÓN.....	21
2.2.2 SISTEMAS TRIBUTARIOS.....	25

2.2.3	COMPROBANTES DE PAGO	34
2.2.4	GUÍAS DE REMISIÓN: NORMAS APLICABLES PARA EL TRASLADO DE BIENES	59
2.2.5	RATIOS FINANCIEROS	68
2.2.6	ANÁLISIS DE LIQUIDEZ	70
2.2.7	RATIOS DE LIQUIDEZ	71
2.2.8	FLUJO DE CAJA.....	73
2.2.9	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	76
2.2.10	SANCIONES TRIBUTARIAS	81
2.2.11	INFRACCIÓN TRIBUTARIA	89
2.2.12	CRITERIO DE GRADUALIDAD.	92
2.3	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	94
	CAPÍTULO III: METODOLOGÍA - CASUÍSTICA.....	96
3.1	DESARROLLO INTEGRAL DE UN CASO PRÁCTICO.....	96
	CAPÍTULO IV: INFORME DE INVESTIGACIÓN.	108
4.1.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	108
4.2.	CONCLUSIONES	109
4.3.	RECOMENDACIONES.....	110
	REFERENCIAS	
	ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

TABLA 1. INFRACCIONES Y SANCIONES	67
TABLA 2. FLUJO DE CAJA – SIN MULTA	101
TABLA 3. FLUJO DE CAJA CON MULTA	102
TABLA 4. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA I.....	103
TABLA 5. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA II.....	104
TABLA 6. ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS 2013 - I	105
TABLA 7. ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS 2013 - II	106

LISTA DE FIGURAS

FIGURA 1. COMPONENTES DEL SISTEMA TRIBUTARIO	28
FIGURA 2. DEFINICIÓN DE TRIBUTOS.....	34
FIGURA 3. REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO.....	58
FIGURA 4. MEDICIÓN DE LOS RATIOS DE LIQUIDEZ.....	72
FIGURA 5. MEDICIÓN DE LA PRUEBA ÁCIDA.....	73
FIGURA 6. COMPARACIÓN DEL FLUJO DE CAJA	107

INTRODUCCIÓN

Vivimos en un mundo de comercialización donde todo ser humano la realiza para su subsistencia mediante los hechos económicos. Asimismo, una persona cualquiera realiza esta acción desde la compra de un lapicero, la compra de acciones en una empresa, incluso al brindar servicios profesionales. Entonces, el uso de comprobantes de pago es muy importante.

Escogimos el tema Sanciones tributarias de los comprobantes de pago, porque apreciamos que hoy en nuestros días muchos de los dueños de los negocios y empresas no le prestan la importancia necesaria; por eso, queremos contribuir con el desarrollo del país realizando esta investigación y dando a conocer las sanciones que se pueden obtener al no estar bien informados.

Existe en nuestro ordenamiento legal una regulación de estricto cumplimiento en relación con la emisión de comprobantes de pago y el traslado de bienes, de modo que cuando se actúa, por acción u omisión, de manera distinta a lo que establece el Reglamento de Comprobantes de Pago se imponen las sanciones contempladas en el Código Tributario, las cuales son sumamente onerosas.

Muchas veces las situaciones que acarrear multas se pueden evitar si es que se instruye mínimamente al personal operativo involucrado. En otras circunstancias, la vida real dispone que sucedan eventos no previstos en las normas, los cuales deben resolverse de la mejor manera, siempre en concordancia con el espíritu de estas regulaciones.

La aplicación correcta de este régimen de comprobantes de pago es muy importante para la marcha de las empresas, pues, posibilita que estas lleven un mejor control de las operaciones que realizan. Asimismo, la Administración Tributaria puede realizar una mejor fiscalización sobre dichas operaciones.

En este sentido, la inobservancia del Régimen de Comprobantes de Pago puede originar costos elevados e innecesarios a las empresas. En efecto, de incumplir las normas vigentes, los contribuyentes podrían caer en alguno de los supuestos que el Código Tributario ha tipificado como infracciones y, por lo tanto, hacerse acreedores a una sanción (que puede ser multa, cierre de establecimiento u oficina profesional, o comiso de bienes) o, eventualmente, en

supuestos de presunción de evasión incurrir en la comisión de algún delito tributario.

En el **Capítulo I** determina la estructura de esta investigación, señalando la determinación del problema, formulación tanto del problema principal como específicos y la formulación de los objetivos.

De este modo, todo el planteamiento y desarrollo del trabajo de investigación se fundamenta en una interrogante fundamental que da sentido y forma a todos nuestros planteamientos.

Esta interrogante o también llamado problema principal es el siguiente: ¿En qué medida las sanciones tributarias de los comprobantes de pago afectan la liquidez de la Empresa JR. BUSES S.A.C. del distrito de La Victoria, año 2013? Esta pregunta está basada en nuestro tema de investigación ya que es a partir de esta interrogante que hallaremos respuestas a fin de lograr un aporte para la empresa antes mencionada.

En el **Capítulo II** se señalan los fundamentos teóricos de este trabajo de investigación, comenzaremos describiendo las bases teóricas, donde detallaremos todo lo referente a la normativa legal de los comprobantes de pago, haciendo énfasis en el uso de la guía de remisión. Asimismo, describiremos el tema de liquidez, como calcular, analizar e interpretar los ratios de liquidez.

Por último, a fin de tener una mayor claridad de los distintos términos que utilizaremos en nuestra tesis, mostramos definiciones convencionales de los términos más importantes a usar en la investigación.

Dentro del **Capítulo III** se plantea el caso práctico que presenta la empresa “JR. BUSES S.A.C.” en la cual hallamos la problemática basada en sustentos que avalará nuestra investigación a fin de resolver nuestra problemática.

Por último, en el **Capítulo IV** aborda la metodología y casuística explicando de manera clara y didáctica cuáles son las sanciones tributarias de los comprobantes de pago y su efecto en la liquidez.

Finalmente, las referencias en donde se detallan las diversas fuentes consultadas, registradas y, por último, los respectivos anexos.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1 DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

En la actualidad, la mayoría de empresas peruanas no cuentan con una adecuada información sobre el uso de los comprobantes de pago. Es por ello la necesidad de contar con conocimientos sobre el tema, ya que así las empresas sabrían cómo usarlos y, por ende, tendrían un buen control con respecto al correcto uso de estos, evitando que se incurra en alguna infracción que los lleve a tener gastos innecesarios en la generación de multas.

En el Perú, cada vez hay más casos sobre sanciones referentes a los comprobantes de pago, como la incautación de mercancías transportadas irregularmente. Un caso reciente fue en Chiclayo donde fueron decomisados 150 toneladas de bienes en una intervención, los productos iban desde bolsas de azúcar, arroz pilado, maíz amarillo duro hasta ladrillos, camuflados en 15 camiones y sin documentación, es decir, no contaban con un documento considerado como comprobante de pago que sustenta el traslado de bienes como es la guía de remisión.

Uno de los distritos que más problema tiene en no cumplir con los requisitos normativos vigentes con respecto a los comprobantes de pago, es La Victoria encontrándose en el primer puesto por ser la zona con más establecimientos sancionados, obteniendo un porcentaje de 13%. Estas sanciones se están llevando a cabo, ya que estas empresas no cumplen con entregar comprobantes de pago a sus clientes y también no emiten guías de remisión al momento de transportar la mercadería.

JR. BUSES S.A.C. es una empresa subsidiaria que representa a COMIL una compañía brasilera, hace ya ocho años se dedica a importar, exportar y comercializar vehículos y accesorios de carrocería y ómnibus. Esta empresa asume la comercialización de COMIL, gracias a ello en el año 2007 al 2009 JR. alcanzó un importante nivel de ventas debido a la gran puntualidad de entrega y el respaldo del prestigio de la tecnología brasilera, pero en el 2012 quiso acaparar el mercado que ya había conquistado pero

ahora con su bus doble piso, pero Marco Polo, su máximo competidor, ya lo tenía ganado, lamentablemente, como todo producto nuevo necesita ajustarse la empresa se vio afectada, ya que los usuarios empezaron a dudar sobre los requerimientos de los clientes. Actualmente, la empresa ha podido recuperarse debido a lo expuesto anteriormente y se ha propuesto conquistar nuevamente a sus clientes.

En la empresa JR. BUSES S.A.C. se ha identificado que no existe un conocimiento adecuado del uso de los comprobantes de pago, al no saber en qué momento se deberían de emitir, y en los pocos casos que se emiten, el llenado de estos comprobantes no cumplen con los requisitos y formalidades establecidos por su reglamento. Esta problemática genera que la empresa se encuentre incurriendo en sanciones tributarias, generándose multas y gastos innecesarios que tienen un efecto en la liquidez de la empresa.

Esto se debe en primera instancia, a que el personal de la empresa no conoce cuales son los comprobantes de pago y en que situaciones deben emitirlos, en base al régimen y a la actividad que realiza la empresa, lo cual es un problema recurrente en JR. BUSES S.A.C. Esto se refleja, por ejemplo, en el traslado de mercaderías, momento en el cual la empresa debería emitir una guía de remisión para sustentar el traslado de los bienes.

Conocer la normativa que regula las infracciones y sanciones relacionadas con los comprobantes de pago y tomar conciencia de ello es de vital importancia para toda empresa, sin embargo, en JR. BUSES S.A.C. la realidad es otra, ya que tanto la gerencia como el personal no están debidamente informados sobre las sanciones tributarias de los comprobantes de pago.

Las sanciones tributarias generan egresos adicionales a los proyectados en la empresa, tal es así que resulta necesario ante este hecho, realizar constantemente en la empresa un análisis de su liquidez, en JR. BUSES S.A.C. se elaboran flujos de caja con la finalidad de saber si pueden cubrir en el corto plazo sus obligaciones, pero no hacen un análisis comparativo

con respecto a los periodos anteriores, por ende, no se percatan que el saldo de efectivo se encuentra disminuyendo, además no elaboran los ratios de liquidez, los cuales nos llevarían a obtener un mejor análisis.

Ante esta problemática, el grupo de investigación presenta la siguiente interrogante.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 Problema principal

- ¿En qué medida las sanciones tributarias de los comprobantes de pago afectan la liquidez de la Empresa JR. BUSES S.A.C. del distrito de La Victoria, año 2013?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿Cuáles son los documentos considerados comprobantes de pago que obligatoriamente tiene que emitir según su régimen y actividad la empresa JR. BUSES S.A.C., del distrito de La Victoria, año 2013?
- ¿Cuál es la normativa que regula las infracciones y sanciones relacionadas a los comprobantes de pago en la empresa JR. BUSES S.A.C., del distrito de La Victoria, año 2013?
- ¿Existe un adecuado análisis del flujo de caja y los ratios de liquidez en la empresa JR. BUSES S.A.C., del distrito de La Victoria, año 2013?

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 Objetivo general

- Demostrar que las sanciones tributarias de los comprobantes de pago afectan la liquidez de la Empresa JR. BUSES S.A.C. del distrito de La Victoria, año 2013

1.3.2 Objetivos específicos

- Identificar los documentos considerados comprobantes de pago que obligatoriamente tiene que emitir según su régimen y actividad la empresa JR. BUSES S.A.C., del distrito de La Victoria, año 2013

- Conocer la normativa que regula las infracciones y sanciones relacionadas a los comprobantes de pago en la empresa JR. BUSES S.A.C., del distrito de la Victoria, año 2013
- Proponer y realizar un adecuado análisis del flujo de caja y los ratios de liquidez en la empresa JR. BUSES S.A.C., del distrito de La Victoria, año 2013

1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

1.4.1 Justificación

Las sanciones tributarias de los comprobantes de pago, hoy en día, es un problema recurrente en muchas empresas, puesto que los usuarios no conocen la normativa de los comprobantes de pago. Es más, solo conocen los comprobantes de pago más frecuentes como las facturas, boleta de venta, tickets, recibo por honorarios. Es por ello que nuestro trabajo contribuirá a que estos conozcan no solo estos comprobantes que son de mucha importancia; sino también comprobantes anexos como es la guía de remisión que al igual que los demás comprobantes el no cumplimiento de su normativa incurrirá en una infracción que generará una multa, es por ello que realizaremos un estudio sobre el efecto en la liquidez de las sanciones tributarias de las guías de remisión en la empresa JR. BUSES S.A.C., ubicada en el distrito de La Victoria durante el periodo 2013.

Este trabajo busca evitar que las sanciones tributarias de las guías de remisión causen un efecto negativo en la liquidez de la empresa JR. Buses S.A.C.

Sabiendo que la liquidez cubre las obligaciones del corto plazo, en el mes de febrero la empresa se vio afectada por las sanciones tributarias imputadas por la Sunat, no contando con liquidez y por ende en el mes de marzo cuando se vencía el plazo para pagar el impuesto de renta anual, la empresa no pudo cubrir esta obligación, ocasionando que los flujos de caja proyectado anualmente no

cumplan con las expectativas que se establecieron en un inicio; afectando a la toma de decisiones.

Este estudio demuestra mediante la comparación de los flujos de caja con multa y sin multa del año 2013 para justificar que la liquidez ha presentado un efecto negativo producto de las multas ocasionadas por las infracciones siguientes:

- ✓ Las infracciones tipificadas en el Artículo 174° que constituyen infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos. Específicamente en la emisión de las guías de remisión al momento de trasladar bienes.

1.4.2 Importancia

Por lo tanto, esta investigación es importante porque así las empresas relacionadas a este rubro conocerán las sanciones tributarias de los comprobantes de pago específicamente del anexo de un comprobante de pago que es las guías de remisión evitando que la falta de información tributaria refleje pérdidas en la liquidez. También este trabajo es una guía práctica y didáctica para los profesionales contables, universitarios y empresarios que no saben que comprobantes de pago sustenta el traslado de bienes aparte de la facturas, es por ello la necesidad de calcular los ratios de liquidez.

1.5 ALCANCES Y LIMITACIONES

1.5.1 Alcances

El presente trabajo servirá como base para otras investigaciones que estén relacionadas a este tema, contribuyendo con una sólida información capaz de poder resolver problemas dentro de este mismo ámbito en una empresa, a los estudiantes de esta universidad para que comprendan claramente la importancia de las sanciones Tributarias de los comprobantes de pago, dándole mayor énfasis a las guías de remisión que es el documento anexo que menos se conoce y de qué manera esto afecta la liquidez, a los

futuros profesionales contables, a los empresarios tanto del distrito de La Victoria como a nivel nacional,

Así, podrán comprender con claridad que cualquier sanción que se incumpla será merecedora de una multa que afectará a la liquidez de una empresa.

1.5.2 Limitaciones

A. Internas

Para poder llevar acabo esta investigación una de las limitaciones fue el acceso limitado que brindó la empresa JR. Buses S.A.C. con relación a la documentación e información necesaria para realizar esta investigación.

- ✓ Documentación que sustenta la multa de las sanciones tributarias de las guías de remisión.

B. Externas

- ✓ Escasez de tesis publicadas tanto a nivel nacional como internacional, con referencia a este tema.

CAPÍTULO II: ASPECTOS TEÓRICOS

2.1 ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN

En relación con nuestro tema de investigación, hemos encontrado tesis internacionales como una nacional que ayudarán para fundamentar nuestra investigación:

2.1.1 A nivel internacional.

Annibaldi, J. y Piccioni, I. (2012) de la Universidad Nacional de Cuyo de Argentina, en su tesis para optar el título profesional de Contador Público titulada: “Infracciones y Sanciones Tributarias”, tuvo como propósito fundamental concientizar desde el lugar como asesores impositivos a los contribuyentes a adquirir una conducta tributaria responsable induciendo al cumplimiento voluntario y espontáneo de los requerimientos de la legislación a fin de evitar las consecuencias del incumplimiento tributario. Llegando a las siguientes conclusiones: “Una de las formas más efectivas para lograr una mayor recaudación y un mejor cumplimiento de las obligaciones tributarias, es sancionar la acción indebida o la omisión mediante una multa, clausura o restricción de la libertad, entre otras.”

Esta tesis es prueba de una clara realidad de que si uno conoce las normativas que regulan las infracciones y sanciones tributarias evitaríamos caer en estos problemas que no solo afecta al contribuyente porque es un desembolso de la empresa sino que también en la recaudación tributaria que favorece al país por las inversiones que se lleva a cabo, es así que se tiene como objetivo brindar información teórico-práctico, claro está, a través de ejemplos o casos en cómo se rige las sanciones tributarias es por ello que se enfoca en la parte de derecho tributario, administración tributaria con el fin de un mejor cumplimiento de sus obligaciones y sobre todo evitar que cometamos infracciones que nos lleven a que nos sancionen y perjudique a la empresa puesto que va a tener que pagar

multas que se le asigne eso dependerá del grado de su infracción así como de la entidad sancionadora en este caso la SUNAT.

Es importante recalcar que se tiene que cumplir voluntariamente el pago de sus obligaciones una vez efectuada la sanción y si se comete un error no volver a cometerlo porque muchas veces lo que hacen las empresas es no pagar con sus obligaciones para que la entidad no tenga no gaste simplemente no lo toman en cuenta o mejor dicho no le toman la importancia que se debe sino una vez que se haya agravado la situación se dan cuenta de sus error y quieren subsanarlo y muchas veces las consecuencias son abismales como la pérdida de sus mercaderías o multas muy altas.

La evasión tributaria sus características son similares en cada país y si se enfoca en ello permite entender con mayor énfasis las causas de la evasión y si es posible plantearse y que nos facilite los mecanismos para superarla.

El papel fundamental de la Administración Tributaria es lograr el cumplimiento voluntario de una obligación tributaria mediante un verdadero riesgo para el evasor. El objetivo inmediato de esta es crear el riesgo de ser detectado por parte del contribuyente y finalmente su objetivo mediano es lograr el cumplimiento voluntario de la obligación. En el caso de ser detectado, el riesgo sancionatorio debe ser adecuado y razonable, es decir, que contemple sanciones lo suficientemente severas, como para que de la evaluación que haga el contribuyente de esa conducta omisiva llegue al convencimiento de cumplir con sus obligaciones.

2.1.2 A nivel nacional

Quispe (2012) de la Universidad Nacional Jorge Basadre del Perú, en su tesis para optar el título profesional de contador Público titulada: “La política tributaria y su influencia en la cultura”, tuvo como propósito determinar las características y estructura de la política tributaria y la cultura Tributaria para así proponer una reestructuración de la política tributaria y así los contribuyentes tengan confianza en la Administración

Tributaria y además se sientan retribuidos por el Estado con servicios públicos de calidad, que en definitiva son lo que evidencia una mejor calidad de vida en el ciudadano, llegando a las siguientes conclusiones “La política Tributaria tiene una influencia poco adecuada en la Cultura Tributaria de los comerciantes del mercadillo Bolognesi de la Ciudad de Tacna, debido a una inadecuada Política Tributaria, carencia de medidas para enfrentar la Evasión Tributaria y deficiente Programa de Educación Tributaria, otra de las conclusiones es que la Implementación de Programas en Educación Tributaria que se realiza tiene una influencia poco adecuada en la Cultura Tributaria”.

Esta tesis nos muestra la realidad de hoy en día como es que los contribuyentes sienten desconfianza de la Administración Tributaria y más aún muchos de ellos ignoran la importancia de cumplir con los parámetros y reglamentos que rige cualquier obligación tributaria no hay una Cultura Tributaria que los invite a reflexionar sobre este tema, todo contribuyente deberá conocer las infracciones que uno comete en una empresa desde los más considerables hasta lo menos significativo para así la Administración Tributarias no nos sancione.

La importancia de la cultura tributaria según esta tesis nos dice que está en la propia persona quien es la que acepta el sitio que le corresponde en la sociedad en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones, por lo cual tiene un sentido de solidaridad con los demás. Es por ello que hay que admitir en las obligaciones tributarias un dispositivo en pro del bien común y al Estado como el ente facultado de alcanzar el propósito. Asimismo, el cumplimiento de esas obligaciones lleva inherente el derecho y la legitimidad que tienen todos los ciudadanos de exigir al Estado el cumplimiento de sus obligaciones; sin embargo, hay que admitir que esta tarea es un proceso a largo plazo y que toma años alcanzar y desarrollar.

La conciencia tributaria no es otra cosa que la voluntad del ciudadano de cumplir con sus obligaciones tributarias para así evitar cometer infracciones que nos lleve a que se genere la sanción que no es nada beneficioso para la empresa y más aún en casos donde la entidad está

pasando por crisis económicas el problema incrementaría y la situación sería atroz, en cambio si se pagara con las obligaciones tributarias se entiende que ello redundará en beneficio de la sociedad.

La conciencia tributaria debe formarse desde el colegio, explicándoles a los potenciales contribuyentes la importancia de la recaudación de los tributos y su inversión en beneficio de la sociedad, las clases de tributos y quienes tienen que pagar, la evasión tributaria y el daño que ocasiona a la economía del país, las infracciones tributarias a la que estarían rigiéndose y las sanciones que la Sunat establecería por dicho infracción.

Una de las causas del incumplimiento tributario se debe a la ausencia de conciencia tributaria, que se traduce en un cambio de actitudes, ésta tiene dos dimensiones: como proceso y como contenido. Identificando dos problemas: uno relacionado con el proceso de generación de la conciencia tributaria y el otro con el contenido de la conciencia tributaria llamada Cultura Tributaria.

Jiménez (2009) de la Universidad del Zulia Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, en su tesis para optar el título de Especialista en Tributación titulada: "Sanción por defraudación fiscal y sus efectos en la relación Estado-Ciudadano", tuvo como propósito determinar la relación que existe entre la aplicación de la sanción por defraudación fiscal y sus efectos en el vínculo Estado - Ciudadano, con la finalidad de formular recomendaciones que permitan estimular el cumplimiento voluntario de la obligación tributaria. Llegando a las siguientes conclusiones:

La defraudación tributaria es el delito fiscal por excelencia y como tal participa de los mismos caracteres del ilícito en general por lo que, en este caso es muy similar a la estafa genérica y goza en consecuencia de una naturaleza jurídica eminentemente penal, razón por la cual la conducta fraudulenta, que se inclina al engaño y ocultamiento, buscando inducir en error a la Administración Tributaria con la intención de obtener un provecho para sí o para un tercero en detrimento de los

ingresos fiscales del tesoro nacional. De lo expresado se infiere que la pena privativa de libertad debe estar señalada específica y categóricamente en la misma disposición legal que describa el hecho punible de la Defraudación Fiscal, esto es, en el Código Orgánico Tributario.

Esta tesis nos da a entender que debemos tomar conciencia sobre las infracciones que hoy en día se comete por muchas razones como por ejemplo por falta de conocimiento tributario, como también para evadir obligaciones y simplemente ignoran sus obligaciones, no midiendo las consecuencias que esto traerá si la Sunat se da cuenta de las infracciones que se está cometiendo. En consecuencia, en casi todas las legislaciones, la Multa más severa es la establecida para el delito de defraudación fiscal, y como se trata de una sanción y por lo tanto depende del derecho penal y éste es de aplicación restrictiva y estricta, es necesario que así como la legislación tributaria define la infracción, así mismo se requiere que se establezca la pena.

En este sentido, en el Código Tributario en el artículo 174° determina los cálculos de las sanciones que se efectuará al cometer diversas infracciones. Otra sanción es el Comiso, que se le aplica al infractor conjunta o separadamente con otra pena, es decir es una sanción accesoria de otra, pero sin embargo, también puede aplicarse con prescindencia de cualquier otra. El comiso consiste en privar al infractor de aquellas mercancías o mercadería que fueron utilizadas en la consumación del delito, así como también la privación de los vehículos o cualquier medio de transporte que se utilizó para la perpetración del hecho delictivo.

La sanción debe ser aplicada con todo el rigor de la ley, y sobre todo aplicarla contra aquellos que incurren en infracciones como no cumpliendo con emitir sus comprobantes de pago o si lo hacen no teniendo en cuenta sus características sin reunir con los requisitos establecidos por ley. En virtud de que este es el delito más grave en materia tributaria, en razón del Bien Jurídico que se vulnera como lo es, en primer lugar la gran cantidad de dinero que deja de percibir el

Estado y a consecuencia de ello no puede cumplir a cabalidad con el fin primordial de su existencia como lo es, el procurarle a la colectividad en general, un mejor nivel de vida a través de la creación, prestación y mantenimiento de los servicios públicos y en segundo lugar, la mofa, la burla contra el poder soberano del Estado, el irrespeto a las autoridades administrativas investidas de la superioridad y de la majestuosidad que les otorga el Estado a través de las facultades y funciones que les delega para que lo representen materialmente, en el servicio que debe y está obligado a prestarle a la colectividad.

2.2 BASES TEÓRICAS

A continuación, se podrá apreciar los diversos conceptos teóricos de autores respecto a los comprobantes de pago, así como también el documento anexo que es la guía de remisión, el Estado de Situación Financiera, los ratios de liquidez todo ello con el fin de entender el problema de la empresa que es como estos comprobantes de pago afectan la liquidez de la empresa y, por ende, dar una solución.

2.2.1 Historia de la tributación

Para comprender mejor empezaremos a hablar sobre la tributación en el Perú que está marcado por dos momentos diferentes: antes y después de la llegada de los españoles. Desde esta perspectiva, el desarrollo de este proceso a través del cual el Estado recibe bienes como pueden ser en monedas, especie, o trabajo para cumplir con las funciones que le son propias (como realizar obras o brindar servicios para el bien común) fue distinto en ambos períodos.

a) EN EL MUNDO ANDINO

La tributación se realizó a través de la reciprocidad, entendida como un intercambio de energía humana, fuerza de trabajo o de “favores”.

b) EN EL MUNDO OCCIDENTE

Tributo entendido como una entrega de dinero o productos a la autoridad en términos muchas veces coercitivos.

c) HISTORIA DE LA TRIBUTACIÓN DURANTE ELTAHUANTINSUYO

Una fuente bibliográfica que desarrolla el tema es el de Klauer (2009, p. 47). Este texto reagrupa en tres subconjuntos los tributos a los que estaban obligados a aportar los Incas, según fuentes del historiador Pease (2010, p.2).

HISTORIA DE LA TRIBUTACIÓN DURANTE LA COLONIA

La recaudación del tributo era responsabilidad del corregidor, quien para evitarse trabajo “vendía” dicha responsabilidad a un rentista o se la encargaba al encomendero al inicio de la colonia y posteriormente al hacendado y a los curacas. Los corregidores entregaban lo recaudado al Real Tribunal de Cuentas con cargo a regularizar lo faltante en una siguiente entrega. Esta casi nunca se producía porque en esa época un trámite ante el Estado virreinal podía fácilmente demorar entre cinco y diez años, lapso en el cual el corregidor moría o la deuda prescribía.

Los españoles, criollos y mestizos tenían obligaciones que mayormente no afectaban su renta sino su poder adquisitivo. Esta situación se mantuvo hasta bastante iniciada la República y acabaría sólo cuando Don Ramón Castilla abolió la esclavitud y el tributo indígena en 1854.

d) HISTORIA DE LA TRIBUTACIÓN DURANTE LA REPÚBLICA

Al independizarnos de España, la tributación siguió teniendo a la legislación como su fuente de legitimidad. En este caso, eran las leyes creadas por la naciente república.

A lo largo de nuestra historia republicana hemos pasado por períodos de inestabilidad política y económica. Así, la tributación existente en cada período ha sido y continúa siendo expresión clara de las contradicciones de la época.

e) SISTEMA DE TRIBUTACIÓN EN EL SIGLO XIX

Desde la primera Constitución del Perú en 1823, se define la obligación del Poder Ejecutivo de presentar el Presupuesto General de la República.

Dicho presupuesto se establecía de acuerdo con un cálculo previo de los egresos y fijando las contribuciones ordinarias, mientras se establecía una contribución única para todos los ciudadanos.

En esta concepción, los impuestos estaban dados por la contribución personal, sin considerarse capitales, rentas ni la riqueza del contribuyente.

f) TRIBUTACIÓN EN EL SIGLO XX

En el periodo 1900 - 1962, los productos de exportación tuvieron mayor auge. De acuerdo con el orden de importancia fueron: azúcar, algodón, lana, caucho, cobre, petróleo y plata. El control de la exportación (al inicio en manos nacionales) no fue en sí tan importante como la dependencia hacia el mercado internacional y sus efectos en la economía nacional.

En este contexto, Leguía (1919-30) llevó a cabo una nueva reforma tributaria. Normaron los impuestos a la herencia y a las rentas, así como las exportaciones. También creó el Banco Central de Reserva. Durante mucho tiempo, el sistema tributario descansó sobre el gravamen de los predios rústicos y urbanos, la contribución de la renta sobre el capital movable, la de industrias y patentes, las utilidades agrarias, industriales y mineras de exportación.

La actividad tributaria empezó a ser dirigida desde 1934 cuando se estableció un departamento encargado de la recaudación. Sin embargo, desde el guano, el país recaudaba sólo por aduanas o tributos indirectos sobre el consumo, habiendo perdido el ciudadano el hábito de tributar.

De 1930 a 1948 nos afectó, en primer lugar, la gran depresión que sobrevino por todo el mercado internacional. Sin embargo, el Perú y

Colombia fueron los países que se recuperaron más rápido de este fenómeno. Empezaron a dejarse sentir los efectos de esta economía dependiente exportadora al colapsar algunas economías regionales.

Entre los años 1949 - 1968 decayó totalmente este modelo exportador como dinamizador para el desarrollo del país. Con el segundo gobierno de Prado se fijaron montos mínimos para el impuesto a la renta y los impuestos a las exportaciones fueron moderados, más bien bajos con respecto de otros países de la región. Los impuestos se establecieron de acuerdo con los intereses de los grupos de poder.

En el periodo de 1962 - 1990 es importante destacar que, mediante el Decreto Supremo N° 287-68- HC, dado el 9 de octubre de 1968, se sustituyó el sistema cedular de Impuesto a la Renta por el Impuesto Único a la Renta. Con él se estableció el Impuesto a la Renta con las características que conocemos actualmente. También en el gobierno militar se gravó por primera vez al Patrimonio Accionario de las Empresas y al Valor de la Propiedad Predial, creados ambos por Decreto Supremo No 287-68-HC.

El Impuesto a las Ventas, Servicios y Construcción, se creó en 1972 con el Decreto Ley N° 19620 y entró en vigencia en 1973. Sustituyó a la Ley de Timbres. En el caso de la construcción, se aplicó al total de ingresos recibidos por las empresas constituidas por materiales, mano de obra y dirección técnica. El impuesto a las remuneraciones por servicios personales grava a todos aquellos que son ejercidos de manera independiente.

En 1991, el proceso de reforma permitió lograr una simplificación normativa y la consolidación institucional de la administración tributaria (SUNAT), dotándola de profesionales de alto nivel con el soporte tecnológico para desarrollar sus funciones. Gálvez (2005, p. 31). Fiscalización Tributaria: Cómo asegurar a los contribuyentes ante una fiscalización de la SUNAT. Lima: Gaceta Jurídica Editores.

2.2.2 Sistemas tributarios

Antes de hablar de comprobantes de pago es importante entender qué es y cómo se maneja el sistema tributario en diferentes lugares de América Latina.

El Sistema Tributario es el conjunto de tributos interrelacionados que se aplican en un país en un momento determinado.

En este sentido, se debe tener presente que el conjunto de tributos vigentes reunidos no constituye de por sí solo un Sistema Tributario, ya que el concepto de sistema tiene implícito que se trate de un conjunto ordenado y coordinado de tributos, de tal manera que se trate de un todo orgánica y sistemáticamente ordenado (Robles, 2009, p. 1).

Según sostiene el autor no solamente el Sistema tributario está compuesto por tributos vigentes sino que además tiene que cumplir como requisito el orden y la coordinación de ese grupo de tributos. Por otro lado, Quispe (2010) agrega lo mencionado anteriormente, que el sistema tributario se originó desde que existen los Estados, y constituye el medio fundamental para captar ingresos.

Ante esto Pedreira (2012) también al igual que Robles dice que el sistema tributario está dado por tributos y esto ayuda a contribuir con el sostenimiento de los gastos públicos.

Sin embargo, Riboldi (2011) enfatiza además que:

Un sistema tributario moderno está conformado por gravámenes que alcanzan distintas manifestaciones de capacidad contributiva, ingreso, patrimonio, consumo, y los países adoptan distintos impuestos basados en consideraciones de equidad y eficiencia, variando tal circunstancias en el tiempo, así en algún momento del impuesto personal a la renta fue considerado un tributo central por sus características subjetivas y progresividad, de gran rendimiento, que atendía conceptos de equidad, capacidad contributiva, además de ser un tributo redistribuidor de riqueza,

por otra parte, este tributo estaba asociado con impuestos a la herencia y al patrimonio, y complementados con tributos a los consumos en general.(p. 3)

Según el sistema tributario en Cuba y el impuesto como principal transferencia económica del ingreso público. Cuba (2012) añade diciendo que: “El sistema tributario está integrado por once impuestos, tres tasas y una contribución, dentro de los que se encuentran aquellos que gravan las ventas, las utilidades, determinados productos, los servicios públicos entre otros” (p.4).

Es decir, el sistema tributario apareció desde que existió el estado, se va a tener en cuenta que es un mecanismo de gran ayuda, eficiente que está compuesto por tributos en un momento establecido tal como lo señala Robles en su libro: “Es el conjunto de tributos interrelacionados que se aplican en un país en un momento determinado”. El sistema tributario es un medio que asegura los ingresos suficientes para poder considerar las necesidades públicas, el sistema tributario peruano se encuentra comprendido por el código tributario y los tributos, según el decreto legislativo N° 771 también es importante saber que la carga tributaria debe ser establecida con criterios de racionalidad proporcionalidad y progresividad, para no generar la rescisión económica y la evasión en su cumplimiento. En el Perú si bien es cierto se ha simplificado enormemente la legislación tributaria a través de la Ley Marco del Sistema Nacional Tributario, del mar de impuestos que existían antes, sin embargo, en una economía donde predominante lo informal, es necesario ampliar la base tributaria, aún tenemos la presión tributaria más baja en América latina, porque solo el 84% de contribuyentes generan el de la recaudación tributaria en el país, a ello se agregan decenas importantes megaempresas, especialmente transnacionales que no tributan adecuadamente por estar amparadas por los contratos de estabilidad jurídica, suscritos con el Estado peruano, durante el régimen de Fujimori .

a) **CARACTERÍSTICAS:** Castilla (2002, p. 55), citado por Robles (2009, p. 2) señala como las características del Sistema Tributario a las siguientes:

- Respecto del principio de equidad:

El tributo debe guardar proporciones razonables.

- Presión tributaria. La equidad significa que debe existir una relación prudente entre el total de ingresos de los contribuyentes y la porción que de éstos se detrae para destinarla al pago de tributos.
- Clases de equidad. La equidad horizontal significa que los contribuyentes que se encuentran en una misma situación deben soportar idéntica carga tributaria. La entidad vertical implica que los contribuyentes que tienen menor capacidad contributiva asumen menor presión tributaria, mientras que los contribuyentes que poseen una mayor riqueza soportan una carga tributaria más elevada.
- Progresividad y regresividad. Un sistema tributario es progresivo cuando afecta más a los que más tienen y grava menos a los que menos riqueza poseen. Un Sistema Tributario es regresivo cuando afecta más a los que menos tienen. El impuesto también es regresivo si grava menos a los que más riqueza poseen.
- Respecto al principio de simplicidad. Los tributos se deben traducir en fórmulas que deben ser las más elementales posibles, para facilitar su entendimiento y aplicación por parte de los contribuyentes y para propiciar la eficiencia de la Administración Tributaria en sus labores de recaudación y fiscalización.
- Coherencia de objetivos entre la política económica fiscal y, por ende, política tributaria.

Los países desarrollados trabajan la reforma de sus sistemas tributarios acentuando su preocupación en los efectos económicos de los tributos, más que en los problemas de financiamiento del Estado. En el Perú, es frecuente advertir incoherencias entre la política económica y la política tributaria. Por ejemplo, existe débil infraestructura vial en la Amazonía. Entonces ¿Cómo se va a alentar la producción en la amazonia, si las empresas no cuentan con carreteras para transportar su mercadería?

Artículos entre los tributos. Un sistema tributario supone la acumulación de tributos que apuntan a las familias y empresas. Esta serie de tributos se debe encontrar debidamente ensamblada para lograr la presión tributaria deseada y para producir determinados efectos en la economía. Lo contrario genera distorsiones.

Ahora, describiremos cada componente que forma el conjunto del sistema tributario.



Figura 1. Componentes del sistema tributario.

Esta figura define de manera general el sistema tributario peruano que se compone en tres partes impuestos, tasas y contribuciones que ayudarán a cubrir los gastos de los diversos organismos e instituciones públicas.

b) Impuestos

Con respecto a los Impuestos, la Superintendencia de Aduanas y Administración Tributaria en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el decreto Supremo N° 135-99-EF, menciona lo siguiente:

Es el tributo cuyo pago no origina por parte del Estado una contraprestación directa en favor del contribuyente. Tal es el caso del Impuesto a la Renta.

Los impuestos son cargas obligatorias que las personas y empresas tienen que pagar para financiar al estado. En pocas palabras: sin los impuestos el estado no podría funcionar, ya que no dispondría de fondos para financiar la construcción de infraestructuras (carreteras, puertos, aeropuertos, eléctricas), prestar los servicios públicos de sanidad, educación, defensa, sistemas de protección social (desempleo, prestaciones por invalidez o accidentes laborales), etc.

Según sostiene el autor el impuesto es un pago obligatorio que hace el contribuyente al Estado lo cual, no le genera directamente un beneficio, pero con esos impuestos el Estado produce recursos para poder financiar todo el gasto público; puesto que estos fondos serán utilizados para crear centros de estudios, construir carreteras, hospitales, etc. Al igual que, Ortega, Castillo, Pacherras y Morales (2011) dicen que es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado, pero también que es unánime aquí la doctrina al señalar que la característica primordial de los impuestos es que no existe relación entre lo que se paga y el destino de estos fondos, denominado, por ese motivo, como tributos no vinculados, por cuanto su exigibilidad es independiente de cualquier actividad estatal y/o privada referida al contribuyente.

Además, son tributos que pagan toda persona física y moral que se encuentren en la situación jurídica o hecho previsto por la ley como

lo dice (López,2009, p. 55), por otro lado, los impuestos son de carácter obligatorio puesto que servirá para que el estado distribuya equitativamente esos fondos a las instituciones públicas tal como lo dice el Marco legal el Artículo 31 fracción IV de la constitución política de los estados unido mexicano establece que: “son obligaciones de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos así de la federación como del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes” .

Tal como señala la Facultad Económica de la Universidad Nacional Autónoma de México, en su artículo “Impuestos” (2009, p. 2), donde dice que son recursos que los sujetos pasivos otorgan al sector público para financiar el gasto público.

Como también señala Romero (2013: p. 24), dice que impuesto se define como la cuantía dineraria exigida por la ley sin contraprestación alguna, cuyo hecho imponible está conformado por negocios, actos o supuestos que evidencian la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

Teniendo en consideración los comentarios de los diversos autores mencionados anteriormente se llega a la conclusión que los impuestos son pagos que son de obligatoriedad y que al pagarlos no va a originar una relación entre lo que se paga con el destino de los fondos de este tributo puesto que serán destinados a cubrir los gastos de las instituciones públicas, mas no habrá un beneficio al contribuyente por el hecho de cancelar este tributo como es el caso de las contribuciones.

c) Tasa

Con respecto a las tasas, Quispe (2013: p. 139) mencionó lo siguiente:

Son los tributos que se establecen por una actividad que el estado cumple y está vinculada con el obligado al pago, es decir es por la

contraprestación efectiva o potencial de carácter individualizado por un servicio público divisible o de costo prorrateable, como son las tasas que por distintos conceptos gravan las Municipalidades o dependencias públicas por el uso de los servicios que prestan, estas tasas pueden estar constituidas a su vez en arbitrios, derechos y licencias.

Según sostiene el autor la tasa la pagan solo aquellas personas que hagan uso de un servicio, por tanto, no es obligatorio. Por el pago de una tasa existe una retribución, es decir, se paga la tasa y a cambio se recibe un servicio, una contraprestación, tal como dice El documento “Tasas y precios públicos” emitido por la “Agencia Estatal Boletín oficial del Estado (BOE), Editorial Publicaciones especiales (2013, p. 4)”, donde señala que las tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que se refieran o afecten al obligado tributario, es decir al que gozará del servicio.

Por otro lado, se dice que las tasas es el tributo que va a originar la prestación efectiva por parte del estado de un servicio público que será exclusivamente individualizado en el contribuyente, tal como lo dice Castillo (2011, p. 117).

Un ejemplo de este tributo sería los derechos arancelarios de los registros públicos puesto que a cambio del pago el contribuyente tendrá el derecho a importar o exportar mercancías como señala: SUNAT (s.f.). Sistema tributario nacional. Recuperado de

Además, la tasa no es un impuesto, sino el pago que una persona realiza por la utilización de un servicio, por tanto, si el servicio no es utilizado, no existe la obligación de pagar, es pues la contraprestación que una persona paga por el derecho a la utilización de un servicio, pago que es voluntario, supeditado solo por la necesidad del usuario de acceder al servicio, como se dice

en la revista Actualidad empresarial “comprobantes de pago” (Capítulo – I, 2012).

Teniendo en consideración como base los conceptos de los autores mencionados anteriormente se concluye que las tasas son los tributos que su pago no es obligatorio pero si un tributo que el contribuyente cancelará si este requiere del derecho de un servicio en particular que estará individualizado en este, en otras palabras es un pago voluntario porque dependerá de la necesidad de requerir un servicio que brinda un ente público, esto lo diferencia de las contribuciones que si son obligatorias.

d) Contribución

Según Quispe (2013, p. 139) menciona lo siguiente sobre las contribuciones:

Son las cargas económicas que grava el fisco como contraprestación por los beneficios que recibe o repercute directamente en favor del contribuyente, como son la realización de obras públicas o la prestación de algún servicio de carácter Público como son las contribuciones de EsSalud, ONP, SENATI, SENCICO, etc.

Según sostiene el autor las contribuciones son las compensaciones pagadas obligatoriamente por los beneficios que recibe el contribuyente por parte de un ente público. Tal como señala: SUNAT (s.f.). “Es el tributo que tiene como hecho generador los beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales, como lo es el caso de la Contribución al SENCICO”.

Asimismo, se entiende que a diferencia de las tasas el pago de las contribuciones serán exigibles en la medida que sean derivados de la realización de alguna actividad estatal o una realización de obras públicas lo cual no beneficiará de manera individualizada sino que hace posible el autofinanciamiento de algún organismo estatal sea de interés a la ciudadanía, como es

el caso del Seguro Social Obligatorio, Seguro de Paro Forzoso, INCES, FAOV, entre otros.

Como también señala Burgoa (2012: p. 11) que dice que “la contribución constituye una exigencia del Estado en virtud de su potestad de imperio creada con la finalidad de cubrir el gasto público”.

Las contribuciones están destinadas a cubrir el gasto público, puesto que esos fondos obtenidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales que servirán para financiar el costo de alguna actividad estatal, como señala Burgoa Toledo, Carlos Alberto, en su publicación Principios Tributarios.

Después de los argumentos anteriormente mencionados con base de diversos autores se concluye que contribuciones son tributos que están relacionados con un servicio concreto pero a diferencia de las tasas esta vez son obligatorios y tienen que pagarlos todos los ciudadanos que gocen de estos servicios por parte de un ente público, no está individualizado en el contribuyente puesto que su pago ayudará el autofinanciamiento a un organismo estatal de interés ciudadano

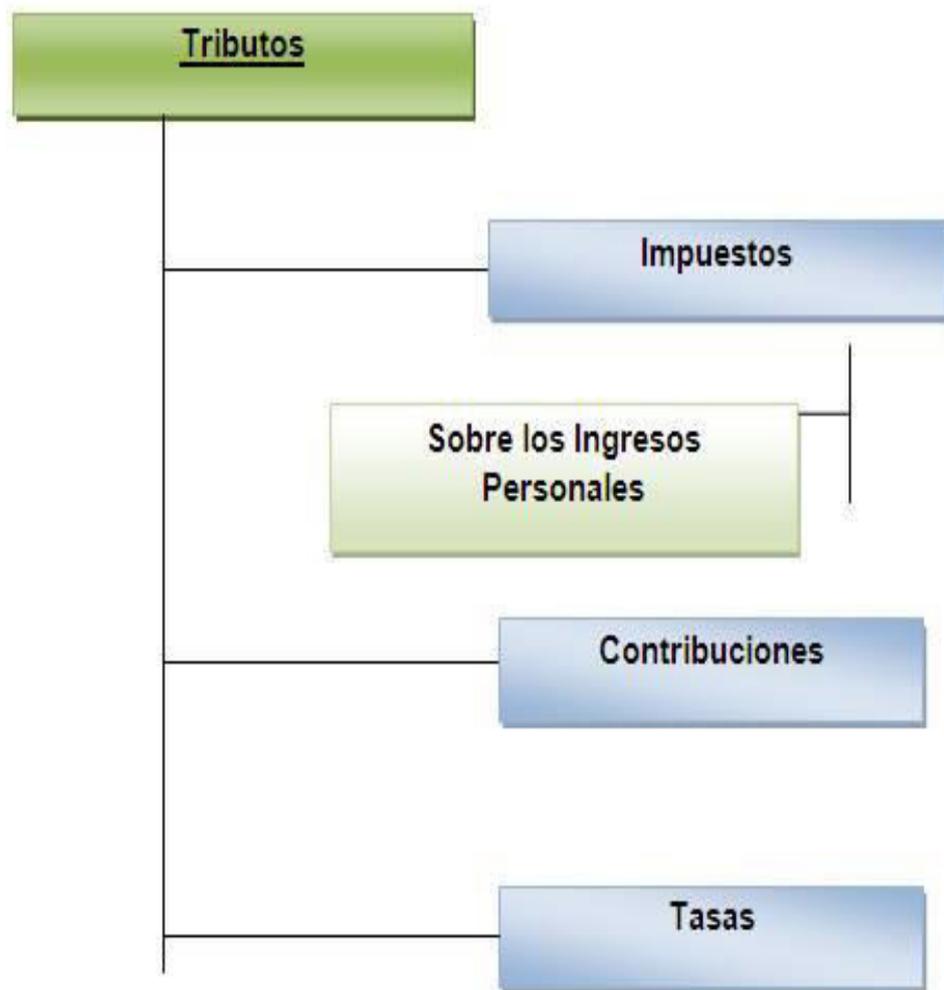


Figura 2. Definición de tributos. Fuente <http://www.sunat.gob.pe/>

Esta figura define de manera general el sistema tributario peruano que se compone en tres partes impuestos, tasas y contribuciones que ayudarán a cubrir los gastos de los diversos organismos e instituciones públicas.

2.2.3 Comprobantes de pago

En el Artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT: Reglamento de comprobantes de pago (1999, p. 7), define al comprobante de pago mencionando que: “Es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios”.

Como se hace presente en la Resolución donde definen que el comprobante de pago es muy importante para acreditar la transferencia de bienes entrega en uso o la prestación de servicios así como también lo menciona Ortega, Castillo y Morales (2011) agregando además que para poder emitir el comprobante de pago es necesario que reúnan las

características mínimas según el Reglamento de comprobantes de pago y establecidos en la Ley de Marco de comprobantes de pago aprobada por la ley N° 25632 modificada por el Decreto legislativo N° 814, que hayan sido impresos o importados por imprentas, empresas gráficas, importadores o entidades que se encuentren inscritos en el registro de imprentas, que para tal fin la Sunat tiene registrados.

Además, tanto como la Resolución, Ortega, Castillo y Morales también Cueva (2009: p. 162) adiciona en el concepto de comprobantes de pago diciendo que es un formulario que se emplea para documentar pagos, en estos comprobantes figuran todo dato relativo a egresos de fondo como el número de comprobante, la fecha, beneficiario, el número de cheque, nombre del banco contra el cual se gira así como también el concepto de pago e importe.

También, según Villanueva (2011: p. 11) define a los comprobantes de pago como una guía que deberán ser emitidos en una transferencia de bienes muebles, como también transferencia de bienes por pagos parciales antes de la entrega del bien, prestación de servicios, contrato de construcción, entrega de depósito, garantías, arras o similares

Así como también nos indica actualidad empresarial en su libro comprobantes de pago Capítulo – I (2012, p. 57) contrasta mencionando que los comprobantes de pagos teniendo en cuenta que es un documento que acredita la transferencia de bienes, entrega en uso y la prestación de servicios es muy importante recalcar que los comprobantes de pago debe tener una aplicación correcta para la marcha de las empresas, pues posibilita que estas instituciones lleven un mejor control de toda operación que se va a realizar, teniendo en cuenta que la Administración tributaria puede realizar una mejor fiscalización sobre dichas operaciones. En este sentido, la inobservancia del Régimen de Comprobantes de Pago puede originar costos elevados e innecesarios a las empresas. En efecto, de incumplir las normas vigentes, los contribuyentes podrían caer en alguno de los supuestos que el Código Tributario ha tipificado como infracciones y, por lo tanto, hacerse acreedores a una sanción (que puede ser multa,

cierre de establecimiento u oficina profesional, o comiso de bienes) o, eventualmente, en supuestos de presunción de evasión incurrir en la comisión de algún delito tributario.

Por ende, teniendo en cuenta los conceptos de los diferentes autores los comprobantes de pago son documentos muy importantes para poder acreditar la transferencia de bienes, entrega en uso, prestación de servicios y para ello es necesario que reúnan con todos los requisitos que están establecidos por el Reglamento de comprobantes de pago también es necesario detallar que se tienen que ser impresos o importados por imprentas, empresas gráficas, importadores o entidades que se encuentren inscritos en el registro de imprentas, para ello, la Sunat debe tener registrado, de esa manera a la Administración tributaria le es de ayuda al momento de una fiscalización puesto que tendrá todo lo necesario para poder hacerlo ya que habrá un mejor orden en los documentos; es decir los comprobantes de pago.

a) Documentos considerados comprobantes de pago

El Artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT: Reglamento de comprobantes de pago (1999, p. 22), especifica lo siguiente:

Solo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento, los siguientes:

- Facturas.

Gomez y Castillo (2011: p. 11) señalan:

La factura es un comprobante de pago que, por lo general, es utilizado en transacciones entre empresas o personas que necesitan sustentar el pago del IGV en sus adquisiciones, a fin de utilizar el denominado crédito fiscal”, así como gasto o costo para efecto tributario.

Por otro lado, en el artículo 2° de la resolución de superintendencia N° 007-99-sunat: reglamento de comprobantes de pago (2009: p.

7), nos dice que “factura de compra o factura comercial, es un documento que refleja toda la información de una operación de compraventa porque muestra o detalla el producto comprado o vendido”.

Además, Gudiño (2010: p. 120) dice que:

La factura de venta es un documento que el vendedor entrega al comprador y contiene, además de los datos generales de los soportes de contabilidad, la descripción de la mercancía vendida o servicios prestados, los fletes e impuestos que se causen y las condiciones de pago. Desde el punto de vista del vendedor se denomina factura de venta; del comprador, factura de compra.

Así como también se detalla Pérez (2010, p. 287), que:

La factura es un documento que emite un vendedor de un producto y que lo va a remitir al comprador donde se mencionará todas las características que tiene una factura, la factura es cancelada cuando el comprador realiza su pago.

Según: SUNAT (s.f.). Comprobantes de pago. Recuperado de

Tal como Gómez y Castillo, el reglamento y Gudiño la factura es un comprobante de pago que emite las empresas o personas que quieren acreditar el costo o gasto para tener acceso del crédito fiscal por el IGV que grava la operación, así como también para poder sustentar el pago del IGV.

Entonces, se entiende que factura es un documento que ayuda a la realización de una operación económica, como por ejemplo una compraventa. En otras palabras, una factura es el documento a través del cual una persona que se dedica a la venta de algún bien puede rendir cuentas, de forma instrumentalizada, al contrato de compraventa comercial. Además también acotamos que al ser un comprobante de pago tiene ciertas características específicas que deben ser cumplidas al momento de emitir las teniendo en cuenta el

reglamento de comprobantes de pago para así evitar las infracciones que están dadas por SUNAT y tener que pagar multas o de lo contrario llegar a otras medidas.

➤ **Recibos por honorarios**

Numeral 2 del artículo 4 de la resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT recibos por honorarios, señala: “Es el comprobante de pago utilizado por aquellas personas que se dedica en forma individual al ejercicio de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio”.

Según sostiene el autor los recibos por honorarios son comprobantes que emiten las personas que prestan sus servicios de manera independiente por el ejercicio de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio. Así como señalan Gómez y Castillo (2009: p. 13). “Ellos señalan que son comprobantes de pago que las personas emiten por ejercer de manera independiente cualquier profesión, arte, ciencia u oficio, tales como: médicos, abogados, contadores, periodistas, artistas, modelos, gasfiteros, electricistas, y por cualquier otros servicio que vayan a generar rentas de cuarta categoría”.

Al igual que SUNAT (s.f.). Recibos por honorarios:

Señal que los recibos por honorarios son comprobantes de pago en la cual se emitirán por la prestación de servicios a través del ejercicio individual de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio y también por todo servicio que genere rentas de cuarta categoría, salvo los casos en que existe excepción de emitir recibos por honorarios.

Por otro lado, según informe de la: SUNAT (s.f.). Recibos por honorarios.

Mencionan a los recibos por honorarios con comprobantes de pago que se emitirán siempre y cuando exista la prestación de servicios a través del ejercicio personal de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio. Un ejemplo de ello

son los médicos, abogados, artistas, modelos, electricistas y por cualquier ejercicio que genere rentas de cuarta categoría, además de lo mencionado del comentario del autor anterior este señala que hay excepciones tal es el caso de los ingresos obtenidos por albaceas, síndicos, gestores de negocios, entre otros.

Se concluye que los recibos por honorarios son comprobantes de pago que solo se emitirán si existe la prestación de algún servicio, aun cuando el servicio sea a título gratuito a través del ejercicio individual de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio. Con el fin de sustentar gasto o costo para efecto tributario siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Gómez y Castillo (2009, p. 14) mencionan lo siguiente respecto a las boletas de venta. “Es el comprobante de pago que se emiten en operaciones con consumidores o usuarios finales y que no permiten ejercer el derecho al crédito fiscal, ni sustentar gasto o costo para efecto tributario”.

Reglamento de Comprobantes de Pago Resolución de Superintendencia N° 007 99/SUNAT. Este reglamento señala que es un documento considerado comprobante de pago y que no se permitirá la emisión para tener derecho del crédito fiscal, ni sustentar gasto o costo puesto que la ley lo estipula de esa manera. Además, cabe mencionar que no solo es un comprobante de pago que se emitirá en operaciones con consumidores o usuarios finales, sino también en operaciones con sujetos del Nuevo RUS, inclusive en las de exportación que pueden efectuar los sujetos acogidos a estas normas respectivas.

Tal como menciona Affón (2009, p. 7) a la boleta de venta como un comprobante de pago que se emplearán en operaciones con consumidores usualmente finales y en operaciones realizadas por los sujetos del Nuevo RUS, que no podrán sustentar gasto o costo

para efecto tributario, a diferencia de que la ley lo permita. Además, SUNAT (s.f.) Tipos de comprobantes de pago:

Menciona también que es un comprobante de pago que se emitirán en las operaciones con consumidores o usuarios finales, con sujetos del Nuevo RUS incluido en sus exportaciones, este documento no permite ejercer el derecho al crédito fiscal ni se podrá sustentar costo o gasto para efecto tributario, salvo la norma lo estipule.

Al igual que Gómez y Castillo (2009, p. 14), dicen que:

Es un comprobante de pago que se emitirán en operaciones con consumidores o usuarios finales y que no permite ejercer el derecho al crédito fiscal, ni sustentar gasto o costo para efecto tributario, ejemplo los contribuyentes que vendan bienes o presten servicios en bodegas, restaurantes, farmacias, zapaterías, ferreterías, etc.

Se concluye de las opiniones que se mencionaron anteriormente por los diversos autores que la boleta de venta es un documento o comprobante de pago que se emitirán teniendo en cuenta uno, que se realizará en las operaciones con consumidores o usuarios finales, y por el otro se emitirán en operaciones realizadas por los sujetos del Nuevo RUS, quedando claro que este documento no permitirá ejercer el derecho al crédito fiscal ni para sustentar costo o gasto para efecto tributario, salvo si la ley lo permita y siempre que se le identifique al adquiriente o usuario con su número de RUC, seguido de sus apellidos y nombres o denominación o razón social.

- Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.

Gómez y Castillo (2009, p. 15) dijeron:

Es un comprobante de pago emitido por máquinas registradoras cuando se realizan operaciones con consumidores o usuarios finales y en ocasiones, permitidas por la ley, podrán ser emitidas por contribuyentes del RER o

del Régimen General, ejerciendo los derechos correspondientes a los adquirientes o usuarios. Necesariamente, serán emitidos en moneda nacional.

Según señala el autor los Tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras son aquellos comprobantes que se emiten por máquinas registradoras cuando realizarán operaciones con consumidores finales, además que los contribuyentes del Régimen general y el Régimen especial de renta también podrán emitir este tipo de documento. Al igual que en el Reglamento de Comprobantes de Pago Resolución de Superintendencia N° 007 99/SUNAT se menciona que son comprobantes de pago emitidas en operaciones con consumidores finales, así como también en operaciones realizadas por los sujetos del nuevo RUS, sin embargo hay un punto importante que se debe tener en cuenta para que este documento se pueda sustentar como gasto o costo para efecto tributario se deberá identificar al adquiriente o usuario con su número de RUC así como con sus apellidos y nombres, o denominación o razón social.

También Ortega, Castillo, Pacherras y Morales (2011, p. 400) mencionan a los tickets como:

Un comprobante de pago que se deberá emitir en moneda nacional y en operaciones con consumidores finales, además que no se permitirá ejercer el derecho al crédito fiscal, crédito deducible, ni sustentar gasto o costo para efecto tributario salvo que la ley lo permita se cumpla con la identificación del comprador o usuario con su número de RUC, así como con sus apellidos y nombres o denominación o razón social, además de emitirse como mínimo en original y una copia acompañada de la cinta testigo.

Según informe de la SUNAT (s.f.), lo que usted debe saber sobre los Comprobantes de pago.

Los tickets con comprobantes de pago emitidos en operaciones con consumidores finales o sujetos de nuevo RUS, de los cuales

permitirán gozar del crédito fiscal que el adquirente se identifique con su RUC y apellidos y nombres o razón social, como mínimo se emita el original y una copia, además de la cinta testigo, y se detalle el monto del impuesto.

Por lo tanto, Affón (2009, p. 10) menciona que:

El ticket es un comprobante de pago que se emite en operaciones que se realizan con consumidores finales o usuarios finales, es decir, contribuyentes del Nuevo RUS, sin embargo en algunas ocasiones son emitidos por contribuyentes del RER O Régimen general, ocasionando que formen parte del costo o gasto para efectos tributarios, coincidiendo con los autores anteriormente mencionados.

Es por ello que se concluye que los tickets son documentos o comprobantes de pago que lo emitirán en moneda nacional y en operaciones con consumidores finales, la emisión de los del Régimen único Simplificado no podrán ejercer al derecho del crédito fiscal, ni sustentar gasto o costo para efectos tributarios salvo en los casos que se cumpla con la identificación del comprador o usuario con su número de RUC, se emita como mínimo la original, copia y la cinta testigo y se discrimine el monto del tributo que grava las operaciones.

➤ Liquidación de compra.

Para Gómez y Castillo (2009, p. 15) la liquidación de compra es:

El comprobante utilizado por las empresas que realizan adquisiciones a personas naturales y/o acopiadoras que no cuentan con número de RUC por encontrarse en lugares muy alejados a los centros urbanos y se ven imposibilitados de obtener su número de RUC y así poder emitir sus comprobantes de pago.

Por otro lado, según Affón (2009, p. 10) la liquidación de compra:

Es un documento que va acreditar las adquisiciones que efectúen las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisa, sociedades de hecho y otros entes colectivos a productos y/o acopiadoras (persona natural) de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria y pesca artesanal, de productos silvestres, etc. Pero teniendo en cuenta que las personas naturales no otorguen comprobantes de pago por encontrarse imposibilitados de obtener número de RUC.

Al igual que Ortega, Castillo, Pacherras y Morales (2011, p. 400) que mencionan:

La liquidación de compra como un documento que las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos lo emiten por la adquisición de bienes a personas naturales productoras y/o acopiadoras de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, pesca artesanal y extracción de madera, de productos silvestres , minería aurífera artesanal y extracción de madera, artesanía y desperdicios y desechos de papel y desperdicios de caucho, siempre y cuando estas personas no otorguen comprobantes de pago por no contar con número de RUC.

Por otro lado, según Reglamento de Comprobantes de Pago Resolución de Superintendencia N° 007 99/SUNAT no solo se emplearán para acreditar la adquisición de proveedores que no cuenten con RUC, sino también para acreditar gasto o costo para efectos tributarios permitiendo ejercer el derecho al crédito fiscal, siempre que el impuesto sea retenido y pagado por el comprador

Además, según: SUNAT (s.f.). Liquidación de compra.

Es un documento que emiten los contribuyentes que se acogen al Régimen General y Régimen Especial del

impuesto a la renta que realizan operaciones con vendedores que no se encuentran inscritos en el RUC, solo se hará uso de este documento cuando el vendedor sea una persona natural productora y/o acopiadora de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, pesca artesana, etc.; permitiendo ejercer el derecho al crédito fiscal siempre que el IGV sea retenido y pagado por el comprador, quien actuará como agente de retención.

Según los comentarios de los autores anteriormente mencionados sobre este tema, la conclusión es que la liquidación de compra es un documento que sustenta las adquisiciones a personas naturales, y/o acopiadora de productos primarios derivados de las actividades ya mencionadas en con anterioridad, que siempre y cuando podrán ser empleadas para sustentar gasto o costo para efectos tributarios si el impuesto es retenido y pagado por el comprador, puesto que este queda designado como agente de retención de los tributos que gravan la operación.

➤ Documentos autorizados

Definición. Son documentos identificados por la Sunat para que sean tratados como comprobantes de pago y el contribuyente pueda ejercer el derecho a utilizarlos como tales. A este tipo de documento no le son exigibles los requisitos, características y obligaciones que se exige a los comprobantes de pago. Estos documentos podrán sustentarse como gasto o costo para efecto tributario y ejercer el derecho a crédito fiscal, o al crédito deducible, según sea el caso siempre que se identifique al adquiriente o usuario y se discrimine el impuesto.

Gómez y Castillo (2009, p. 16) definen a los documentos autorizados:

Como documentos que son autorizados por Sunat y por lo tanto el contribuyente pueda utilizar este documentos según el derecho que le corresponde según Sunat también hace

mención que este documento podrá ser utilizado como costo o gasto inclusive utilizarlo como crédito fiscal o deducible siempre y cuando se pueda comprobar al usuario o y se ignore el impuesto.

De igual manera SUNAT (s.f.). Documentos autorizados.

Define a los documentos autorizados que son documentos señalados por Sunat para que sean tratados como comprobantes de pago y el contribuyente pueda ejercer el derecho a utilizarlos añadiendo que se debe tener en cuenta en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 4 del Reglamento de comprobantes de pago donde debe contener el número de RUC del emisor y el número correlativo que los identifique, estos documentos autorizados conforme a su incidencia tributaria permite sustentar costo o gasto para efecto tributario, ejercer derecho a crédito fiscal.

También en SUNAT (2015, p. 33). Reglamento de comprobantes de pago.

Define a los documentos autorizados como documentos que proporciona sustentar gasto o costo para efecto tributario y ejercer el crédito fiscal teniendo en cuenta que se debe identificar al usuario o adquiriente y se discrimine el impuesto, agregando que se debe emitir en casos como boletos de transporte Aéreo que emiten las Compañías de Aviación Comercial por el servicio de transporte, documentos emitidos por las empresas del sistema financiero y de seguros y Recibos emitidos por los servicios públicos de suministro de energía eléctrica y agua; así como por los servicios públicos de telecomunicaciones que se encuentren bajo el control del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Así como también, Carneiro, Ronald. (s.f.). Reglamento de Comprobantes de Pago: Nuevas Reglas y uso de Documentos Autorizados.

Señala que los documentos autorizados son documentos que son emitidos por entidades que van a desempeñarse en su rol de adquirente en los sistemas de pago a través de tarjetas de crédito que serán emitidas por la misma entidad.

Además, según Rueda (2010, p. 139) señala que los documentos autorizados:

Son documentos que se emiten en casos como boletos de transporte Aéreo que emiten las Compañías de Aviación Comercial por el servicio de transporte, documentos emitidos por las empresas del sistema financiero y de seguros y Recibos emitidos por los servicios públicos de suministro de energía eléctrica y agua; así como por los servicios públicos de telecomunicaciones que se encuentren bajo el control del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Teniendo en cuenta a los autores mencionados anteriormente, los documentos autorizados son documentos que van a ser autorizados por la Sunat para que de esa manera se pueda considerar como comprobantes de pago también cabe resaltar con para estos documentos no son obligatorios los requisitos así como tampoco características ni obligaciones donde si te exigen en los comprobantes de pago, también es fundamental, es importante precisar que estos documentos permiten sustentar costo o gasto para efecto tributario o ejercer el derecho a crédito fiscal y estos documentos son los boletos de viaje, boletos de transporte aéreo, boletos, carta de porte aéreo, conocimiento de embarque, recibos emitidos por servicios públicos de suministro entre otros según el artículo 4 numeral 6.1 del Reglamento de comprobantes de pago.

- Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se

encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT.

- Comprobante de Operaciones - Ley N° 29972.

Ahora mencionaremos los comprobantes anexos:

- NOTA DE CRÉDITO

Definición. Es un documento que se emitirá por concepto de anulación (devolución de bienes o servicios prestados), descuentos, bonificaciones, devoluciones y otros. El tribunal fiscal mediante a RTF N°04211-1-2007 ha establecido que es lo que se debe entender por la palabra “y otros”. Por haberse consignado separadamente el impuesto en el comprobante.

Tello (2010, p. 18). Según sostiene el autor, se debe tener en cuenta que las notas de crédito “es un documento que se emite por temas de anulación es decir devoluciones ya sea de bienes o servicios, bonificaciones, etc”. Sin embargo como también lo manifiesta Caballero Bustamante (2012, p. 3), indican que las notas de crédito “se emitirán por concepto de anulaciones, descuentos, bonificaciones y otros, en el caso de descuentos y bonificaciones, añadiendo que solo podrán modificarse comprobantes de pago que den derecho a crédito fiscal o crédito deducible, o sustenten gasto o costo para efecto tributario”.

También Villanueva, Peña, Huapaya y Torero (2011, p. 23) nos indican que “las notas de crédito son documentos que deben contemplar las mismas características de los comprobantes de pago así como que no se puede transferir bienes a través de notas de crédito”.

Caballero (2011, p. 11) dice que:

Se debe precisar que la nota de crédito no es un comprobante de pago, dado que solo se consideran como tales a las facturas, recibos por honorarios, boletas de ventas, liquidación de compras, tickets o cintas emitidas por

máquinas registradoras y otros documentos autorizados, siempre que cumplan con los requisitos y características establecidas en el Reglamento de comprobantes de pago de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2 de la norma. Tratándose de una prestación de servicios ejecutada respecto de la cual, en una oportunidad posterior, se acuerda dejar sin efecto la obligación de pago de la retribución, procede que se emita una nota de crédito por concepto de descuento para consignar la rebaja integral del monto de la contraprestación anotado en el comprobante de pago que acredita la prestación del servicio.

Asimismo, Yacolca (2012, p. 14) señala lo siguiente:

Las notas de crédito son documentos emitidas por los sujetos del Régimen Especial y General del Impuesto a la Renta, y por las personas naturales generadoras de segunda y cuarta categoría. Con motivo de anulaciones, descuentos o bonificaciones devoluciones y otros. En el caso de los descuentos o bonificaciones solo podrán modificar comprobantes de pago que otorguen derecho a crédito fiscal o sustenten gasto o costo para efecto tributario, tratándose de operaciones con consumidores finales.

Por lo tanto, teniendo en cuenta los diferentes comentarios de estos autores se llega a concluir que la nota de crédito es un documento que se emitirán por tema de anulación (devoluciones de bienes y servicios no prestados), bonificaciones, descuentos y por otros de la misma naturaleza. Además en el caso de bonificaciones como se refirió el autor Bustamante solo podrán modificar comprobantes de pago que den derecho a crédito fiscal o crédito deducible o en todo caso sustenten gasto o costo para efecto tributario así como también se debe tener en cuenta que las notas de crédito deben contener las mismas características de los comprobantes de pago ya que aunque no sea considerado un comprobante de pago tiene que reunir todas

las características según el Reglamento de comprobantes de pago para poder ser emitidas.

➤ NOTAS DE DÉBITO

Definición. De acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 10° del Reglamento de comprobantes de pago las notas de débito es un documento que se emitirán para recuperar costos o gastos incurridos por el vendedor con posterioridad a la emisión de la factura o Boleta de venta, como por ejemplo por concepto de intereses por mora u otros.

Caballero (2010, p. 3).

Teniendo en cuenta el Reglamento de comprobantes de pago que las notas de débito es un documento que debe emitirse como objetivo de recuperar los costos o gastos que han sido por parte del vendedor con posterioridad a la emisión de la boleta de venta o factura, como muy bien lo recalcó por conceptos por mora.

Así como también Tello (2010, p. 18) recalca que:

Las notas de débito son documentos que se emitirán para recuperar costos o gastos incurridos por el vendedor con posterioridad a la emisión de la factura o boleta de venta, como intereses por mora u otros añadiendo que excepcionalmente, el adquirente o usuario podrá emitir una nota de débito como documento sustentatorio de las penalidades impuestas por incumplimiento contractual del proveedor, según conste en el respectivo contrato.

También lo señala Ortega, Castillo, Pacherras y Morales (2011, p. 404) dicen que “la nota de débito es un documento que se emite para recuperar costos o gastos incurridos por el vendedor después a la emisión de la factura o boleta de venta, como por ejemplo a los intereses así como también por mora entre otros temas”.

Además, según Cueva (2009, p. 426) dice que la “nota de débito es un documento que se utiliza para contabilizar una partida a favor de la empresa y contra un acreedor o cliente por gastos, intereses o rectificación de errores”.

Por otro lado, Yacolca (2012, p. 31) dice que la nota de débito es:

Un documento que es emitida por los sujetos del Régimen General y del Régimen Especial del Impuesto a la Renta para recuperar costos o gastos incurridos por el vendedor con posterioridad a la emisión de la factura o boleta de venta. Como intereses por mora u otros.

Por ende, teniendo en cuenta dicho comentario sobre los autores se determina que las notas de débito es un documento que se emitirá para que se pueda recuperar costos o gastos generados por el vendedor con posterioridad a la emisión de la factura o boleta de venta, por intereses de mora, se podrá emitir una nota de débito como documento sustentatorio de las penalidades impuestas por incumplimiento contractual del proveedor, según esté en dicho contrato teniendo en cuenta según Reglamento de comprobantes de pago que las notas de débito debe reunir con los requisitos y características de los comprobantes de pago así no sea considerado como tal.

b) Emisión y entrega de los comprobantes de pago

En cuanto a la emisión y entrega de los comprobantes de pago el Artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT: Reglamento de comprobantes de pago (1999, p. 7), menciona:

Los comprobantes de pago deberán ser emitidos y otorgados en la oportunidad que se indica:

- En la transferencia de bienes muebles, en el momento en que se entregue el bien o en el momento en que se efectúe el pago, lo que ocurra primero.

- En el caso que la transferencia sea concertada por Internet, teléfono, telefax u otros medios similares, en los que el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito o de débito y/o abono en cuenta con anterioridad a la entrega del bien, el comprobante de pago deberá emitirse en la fecha en que se reciba la conformidad de la operación por parte del administrador del medio de pago o se perciba el ingreso, según sea el caso, y otorgarse conjuntamente con el bien. Sin embargo, si el adquirente solicita que el bien sea entregado a un sujeto distinto, el comprobante de pago se le podrá otorgar a aquel hasta la fecha de entrega del bien.
- Tratándose de la venta de bienes en consignación, la SUNAT no aplicará la sanción referida a la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 174º del Código Tributario al sujeto que entrega el bien al consignatario, siempre que aquél cumpla con emitir y otorgar el comprobante de pago respectivo dentro de los nueve (9) días hábiles siguientes a la fecha en que el consignatario venda los mencionados bienes.
- En el caso de retiro de bienes muebles a que se refiere la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, en la fecha del retiro.
- En la transferencia de bienes inmuebles, en la fecha en que se perciba el ingreso o en la fecha en que se celebre el contrato, lo que ocurra primero.

En la primera venta de bienes inmuebles que realice el constructor, en la fecha en que se perciba el ingreso, por el monto que se perciba, sea total o parcial.

Tratándose de naves y aeronaves, en la fecha en que se suscribe el respectivo contrato.

- En la transferencia de bienes, por los pagos parciales recibidos anticipadamente a la entrega del bien o puesta a disposición del mismo, en la fecha y por el monto percibido.

- En la prestación de servicios, incluyendo el arrendamiento y arrendamiento financiero, cuando alguno de los siguientes supuestos ocurra primero:
 - La culminación del servicio.
 - La percepción de la retribución, parcial o total, debiéndose emitir el comprobante de pago por el monto percibido.
 - El vencimiento del plazo o de cada uno de los plazos fijados o convenidos para el pago del servicio, debiéndose emitir el comprobante de pago por el monto que corresponda a cada vencimiento.
- Los documentos autorizados a los que se refieren los literales j) y q) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4º del presente reglamento, deberán ser emitidos y otorgados en el mes en que se perciba la retribución, pudiendo realizarse la emisión y otorgamiento, a opción del obligado, en forma semanal, quincenal o mensual.
- Lo dispuesto en el presente numeral no es aplicable a la prestación de servicios generadores de rentas de cuarta categoría a título oneroso, en cuyo caso los comprobantes de pago deberán ser emitidos y otorgados en el momento en que se perciba la retribución y por el monto de la misma.
 - En los contratos de construcción, en la fecha de percepción del ingreso, sea total o parcial y por el monto efectivamente percibido.
 - En los casos de entrega de depósito, garantía, arras o similares, cuando impliquen el nacimiento de la obligación tributaria para efecto del Impuesto, en el momento y por el monto percibido.

La emisión y otorgamiento de los comprobantes de pago podrá anticiparse a las fechas antes señaladas.

La obligación de otorgar comprobantes de pago rige aun cuando la transferencia de bienes, entrega en uso o prestación de servicios no se encuentra afecta a tributos, o cuando estos hubieren sido liquidados, percibidos o retenidos con anterioridad al otorgamiento de los mismos.

Según Actualidad empresarial (2014, p. 17):

La importancia de conocer cuándo se debe emitir y otorgar el respectivo comprobante de pago con todas las formalidades que exige la legislación de la materia en toda prestación de servicios o transferencias de bienes, aun cuando no este gravado con algún tributo, es clave para lograr ejercer todas las prerrogativas y efectos tributarios, sobre todo para ejercer el derecho del crédito fiscal del IGV así como aplicar como gasto o costo para determinar el Impuesto a la Renta.

Asimismo, nos indica cuando se está en la obligación de emitir comprobantes de pago esto Lo encontramos en el artículo 1° del Decreto Ley N° 25632, publicado el 24.07.1994, que es la norma legal de los comprobantes de pago, el cual dispone que se está en la obligación de emitir comprobantes de pago todas las personas que transfieran bienes, en propiedad o en uso, o presten servicios de cualquier naturaleza, es decir aquellas operaciones que no califican como una transferencia de bienes (venta de bienes), cesión de uso de bienes o prestaciones de servicios no genera la obligación de emitir comprobantes de pago alguno (Actualidad empresarial, 2014: p. 7).

c) Excepción a la emisión de los comprobantes de pago

El artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT: Reglamento de comprobantes de pago (1999), nos especifica lo siguiente:

- Se exceptúa de la obligación de emitir comprobantes de pago por:

- La transferencia de bienes o prestación de servicios a título gratuito efectuados por la Iglesia Católica y por las entidades pertenecientes al Sector Público Nacional, salvo las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado.
- La transferencia de bienes por causa de muerte y por anticipo de legítima.
- La venta de diarios, revistas y publicaciones periódicas efectuadas por canillitas.
- El servicio de lustrado de calzado y el servicio ambulatorio de lavado de vehículos.
- Los ingresos que se perciban por las funciones de directores de empresas, albaceas, síndicos, gestores de negocios, mandatarios y regidores de municipalidades y actividades similares, así como por los ingresos que provengan de la contraprestación por servicios prestados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1057 y norma modificatoria.
- Numeral 1.5 sustituido por el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia N° 286-2012-SUNAT, publicada el 05 diciembre 2012, el mismo que se aplicará a los contratos que se celebren bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS a partir del 01.01.13.
- La transferencia de bienes por medio de máquinas expendedoras automáticas accionadas por monedas de curso legal, siempre que dichas máquinas tengan un dispositivo lógico contador de unidades vendidas, debidamente identificado (marca, tipo, número de serie), el cual deberá tener las siguientes características:
 - Estar resguardado cuando se abra la máquina para su recarga, debiendo ser visible su numeración, desde el exterior o en el momento de abrirla.

- Asegurar la imposibilidad de retorno a cero (0), excepto en el caso de alcanzar el tope de la numeración, así como el retroceso del contador, por ningún medio (manual, mecánico, electromagnético, etc.).
- Los aportes efectuados al Seguro Social de Salud (EsSalud) por los asegurados potestativos, a que se refiere la Ley N° 26790 -Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud- y su reglamento, siempre que los referidos aportes sean cancelados a través de las empresas del Sistema Financiero Nacional.
- Los servicios de seguridad originados en convenios con la Policía Nacional del Perú, prestados por sus miembros a entidades públicas o privadas, siempre que la retribución que por dichos servicios perciba cada uno de sus miembros en el transcurso de un mes calendario, no exceda de S/. 1,500 (Un mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles).
- Inciso sustituido por el Artículo Único de la Resolución N° 024-2008-SUNAT, publicado el 01.03.08.
- Los servicios prestados a título gratuito por los sujetos a que se refiere el literal b) del numeral 6.1 del Artículo 4 del presente Reglamento, así como los prestados a título oneroso por dichos sujetos a consumidores finales, salvo que el usuario exija la entrega del comprobante de pago respectivo, en cuyo caso deberá entregársele.
- El canje de productos por otros de la misma naturaleza, efectuado en aplicación de cláusulas de garantía de calidad o de caducidad contenidas en contratos de compraventa o en dispositivos legales que establezcan que dicha obligación es asumida por el vendedor, siempre que:
 - Sean de uso generalizado por el vendedor en condiciones iguales;
 - El valor de venta del producto entregado a cambio sea el mismo que el del producto originalmente transferido.

- La devolución del producto al vendedor para su canje se acredite, siempre que corresponda su emisión, con:

La guía de remisión del remitente emitido por el adquirente, cuando éste devuelva el producto directamente al vendedor.

La guía de remisión del remitente emitida por el vendedor con motivo de la entrega del nuevo producto al adquirente, cuando éste sea un consumidor final y hubiera devuelto el producto original directamente al vendedor.

En dicha guía se deberá dejar constancia de que la entrega del nuevo producto obedece al canje del originalmente transferido.

La guía de remisión del remitente emitida por el tercero que efectúa la entrega al vendedor del producto originalmente transferido o por el propio vendedor en caso éste recoja dicho producto del establecimiento del tercero, cuando el adquirente lo hubiera entregado a dicho tercero de acuerdo a lo establecido en las cláusulas de garantía de calidad o de caducidad contenidas en los contratos de compraventa.

Las guías de remisión a que se refiere el presente literal deberán contener la serie y el número correlativo del comprobante de pago que sustentó la adquisición del producto originalmente transferido y que fuera devuelto para su canje.

- La transferencia de créditos a que se refiere el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo.

Nº 055-99-EF y normas modificatorias, y el numeral 16 del artículo 5 del reglamento de dicha ley, sea que el adquirente asuma el riesgo crediticio del deudor de dichos créditos o no, y en este último caso incluso en la devolución del crédito al transferente o su recompra por éste al adquirente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no afecta la obligación del adquirente de emitir y otorgar el comprobante de pago por los servicios de crédito y/u otros servicios a los que se

refiere el citado artículo 75 y el numeral 16 del artículo 5 del mencionado reglamento, según lo indicado en dichas normas.

Inciso 1.11, incorporado por el Artículo 5 de la Resolución N° 233-2008-SUNAT, publicada el 31.12.08.

Se exceptúa de la obligación de otorgar comprobantes de pago por los servicios de comisión mercantil y por la(s) operación(es) de exportación a que se refiere el literal g) del numeral 1.1 del Artículo 4 del presente Reglamento, siempre que el pago al comisionista y al(los) exportador(es) se efectúe a través de una Carta de Crédito Transferible.

d) Requisitos y características de los comprobantes de pago

➤ Requisitos

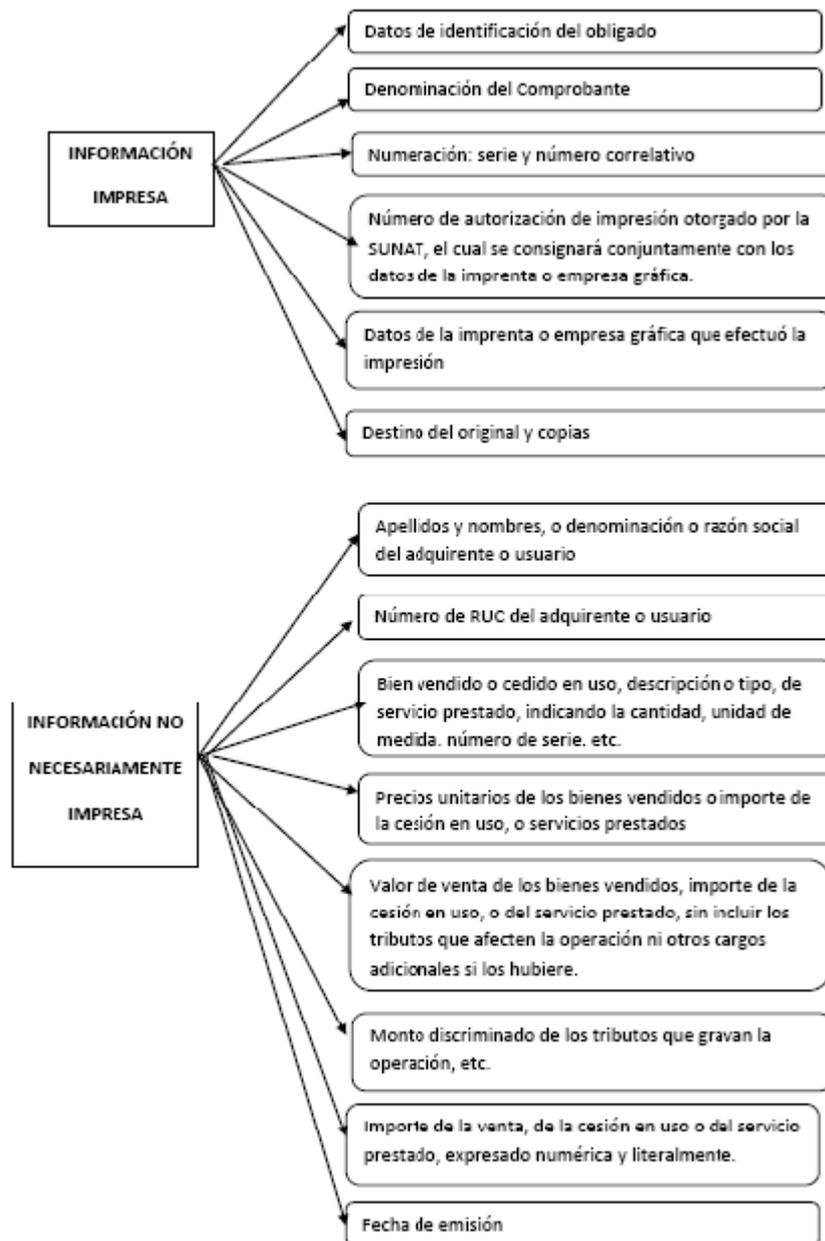


Figura 3: Requisitos de los comprobantes de Pago.

Fuente: Guía de Comprobantes de pago- Actualidad Empresarial.

Esta figura muestra los requisitos a tener en cuenta al momento del llenado de un comprobante de pago, para ello se muestra la información necesaria y no necesaria para su impresión o llenado.

➤ Características

Tratándose de facturas, liquidaciones de compra y Comprobantes de Operaciones – Ley N° 29972:

Dimensiones mínimas: Veintiún (21) centímetros de ancho y catorce (14) centímetros de alto.

Copias: La primera y segunda copias serán expedidas mediante el empleo de papel carbón, carbonado o autocopiativo químico.

El destino del original y copias deberá imprimirse en el extremo inferior derecho del comprobante de pago.

La leyenda relativa al no otorgamiento del crédito fiscal de las copias de las facturas y liquidaciones de compra será impresa diagonal u horizontalmente y en caracteres destacados, salvo en las facturas por operaciones de exportación, en las cuales no será necesario imprimir dicha leyenda.

Dentro de un recuadro cuyas dimensiones mínimas serán de cuatro (4) centímetros de alto por ocho (8) centímetros de ancho, enmarcado por un filete, deberán ser impresos únicamente, el número de RUC, la denominación del comprobante de pago y su numeración.

Dicho recuadro estará ubicado en el extremo superior derecho del comprobante de pago. El número de RUC y el nombre del documento deberán ser impresos en letras tipo "Univers Medium" con cuerpo 18 y en alta u otras que se les asemeje.

La numeración del comprobante de pago no podrá tener un tamaño inferior a cuatro (4) milímetros de altura.

2.2.4 Guías de remisión: normas aplicables para el traslado de bienes

Como señalan Gómez y Castillo (2009, p. 171), la guía de remisión “es aquel documento creado y regulado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) que sustenta el traslado de bienes por las pistas y carreteras del país. No es el único, pero es el de uso más extendido”.

Gómez y Castillo menciona que la Guía de remisión es un documento que solo tiene sentido o razón de existencia cuando se está efectuando el traslado de bienes, como también Aparicio (2008, p. 19) nos define:

La guía de remisión como Gómez y Castillo adicionando que en el caso que se sometieran en errores formales pasibles de sanción tributaria y estos no fueran detectados por los controles tributarios, tales situaciones contingentes desaparecerían con el arribo de la unidad de transporte a su punto de destino, ya que así se ha eliminado la posibilidad de detección de la infracción en el momento del traslado y, por consiguiente, de la imposición de sanción alguna. Sin embargo, si el error fuera detectado mientras el traslado se estaba realizando la consecuencia hubiera sido una de dos posibles alternativas: el comiso de los bienes o la imposición de una multa.

La revista de investigación y negocios (2009, p. 3) Guía de remisión del Instituto El Pacífico. Revista de investigación y negocios. Este autor establece que el concepto de guías de remisión “es un documento que sustenta el traslado de los bienes, pero además no sirve para controlar el ingreso y/o salida de mercancías”.

Por otro lado, Gonzales (2012, p. 1) al igual que el Instituto El Pacífico, Aparicio, Gómez y Castillo mencionan:

Es un documento que ha sido ideado para el sustento del traslado de bienes y su operatividad, pero como es claro según Reglamento de Comprobantes de pago decir que la Guía de Remisión no está considerado como Comprobante de Pago, esto es, no hay relación directa con obligaciones tributarias sustanciales ni sustenta operaciones de venta ni de prestación de servicios.

Por otra parte, en la Revista de investigación y negocios (2009, p. 3) agrega mencionando que:

La Guía de remisión muy aparte de ser un documento que sustenta el traslado de bienes, los propietarios o poseedores

de bienes incluso los mismos transportistas, se ven sorprendidos por sanciones aplicadas por la Administración al momento del traslado de mercaderías aun habiendo cumplido con el llenado de la guía de remisión, el traslado con la guía de remisión probablemente se encuentra sustentado con una copia emitida por otra persona a quien no se le haya considerado el propietario de acuerdo a las normas que sustentan el traslado.

Es decir, el concepto de una guía de remisión de acuerdo a todos estos autores mencionados, vendría a definirse como un documento que va a sustentar el traslado de los bienes en diferentes direcciones, donde existen distintas modalidades y aspectos relevantes. En el caso del transporte privado se deberá emitir una sola Guía de Remisión llamado Guía de Remisión Remitente y para el caso del transporte público se emitirá dos Guías de Remisión llamados Guía de remisión Remitente y Guía de Remisión transportista. Este documento es muy importante ya que de esa manera se puede evitar el contrabando que es un problema muy frecuente en el país. Un comerciante sin principios vendería algún bien pero no se factura para evitar pagar los impuestos correspondientes. El control móvil al detener el vehículo que transporta los bienes sería fácilmente evadido porque la persona fiscalizadora no podría hacer nada para evitar el frade por evasión ya que no se contaría con ningún documento que de fe del motivo del traslado.

a)Sustento del traslado de bienes y sus modalidades

- ✓ Requisitos:
 - Deben tener como mínimo veintiún (21) centímetros de ancho y catorce (14) de alto.
 - La primera y segunda copias deben ser expedidas mediante el empleo de papel carbón, carbonado o autocopiativo

químico. Adicionalmente, el destino del original y copias deberá imprimirse en el extremo inferior derecho del comprobante de pago.

- En cuanto a la numeración, esta constará de diez (10) dígitos, de los cuales: los tres primeros corresponden a la serie empezando por el número “001”. Esta serie permitirá identificar a los puntos de emisión, pudiéndose establecer u o más series respecto a un mismo punto de emisión. Por otro lado, la numeración que comprende los siete dígitos restantes estará separada por un guion (-) o por el símbolo de número (Nº).
- En el caso de traslado de bienes adquiridos en la Bolsa de Productos, cuando el vendedor se encuentre obligado a su traslado y el destinatario sea el comprador, no se exigirá que la guía de remisión contenga los datos del destinatario, ni que se consigne el número del comprobante de pago. En estos casos el traslado de bienes se sustentará, salvo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 17° del presente reglamento, con la guía de remisión emitida por el vendedor y la orden de entrega a la que se refieren las Resoluciones CONASEV Nro. 822-97-EF/94.10 y 056-2000-EF/94.10, sin que sea aplicable lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 20° del presente reglamento.
- No será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior, cuando las condiciones contractuales de la operación establezcan que el traslado de los bienes lo efectuará el vendedor, teniendo como destinatario a persona distinta del comprador (Flores, 2011, p. 12).

✓ Modalidades:

- **GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE:**
Se llama guía de remisión remitente según Ycolca (2014, p. 11), aquel documento que emite el remitente para sustentar el traslado de bienes con motivo de su compra o venta y la

prestación de servicios que involucran o no la transformación de bienes, cesión en uso, consignaciones y remisiones entre establecimientos de una misma empresa y otros, se emiten como mínimo dos copias adicionales al original; siendo el original aquella que se entregará al destinatario. Como primera copia se especifica aquella destinada al remitente y como segunda copia se considera a la destinada a SUNAT.

Nuevo delito tributario de facturas falsas, Yacolca (2012, p. 4).

Según sostiene el autor, la guía de remisión remitente es un documento que emite el remitente donde sustente el traslado de bienes, también puede ser por motivo de compra o venta y la prestación de servicios que involucren o no la transformación de bienes, etc. entre establecimientos de una misma empresa emitirá la guía de remisión de remitente, sin embargo, como también lo manifiesta Pinglo (2011, p. 5) mencionando que la guía de remisión remitente es un documento al igual que Yacolca, el remitente emite para sustentar el traslado de sus bienes añadiendo que se encuentra en la modalidad del transporte público por los sujetos propietarios o poseedores de los bienes; o aquellos en general a quienes corresponde la emisión de la guía de remisión-Remitente tal y como se obliga para el transporte privado, entendiéndose que se emitirá una por destino.

Ortega, Castillo, Pacherras y Morales (2011, p. 418) señalan que la Guía de remisión remitente al igual que Yacolca y los autores mencionados anteriormente, “es un documento que va a emitir el remitente cabe resaltar que se realiza bajo la modalidad de privado o público por sujetos como el propietario o poseedor de los bienes a un inicio del traslado, el consignador, el prestador de servicios en los temas de mantenimiento, la agencia aduana”.

Según Aguilar (2009, p. 4) señala al igual que los autores ya mencionados con anterioridad que la Guía de remisión remitente “es

un documento que sustenta el traslado de bienes que será emitida ya sea por el propietario o así como también por el poseedor de los bienes esto es por la modalidad de transporte privado o público”.

Según SUNAT (2015, p. 5). Reglamento de Comprobantes de pago. Menciona que la Guía de remisión “es un documento que sustenta el traslado de los bienes y que es emitida ya sea por el poseedor de los bienes también puede ser el propietario, también añade que debe de seguir con ciertas características según reglamento que se debe tener en cuenta al momento de la emisión”.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la definición de los autores mencionados anteriormente, la Guía de remisión remitente es un documento que sustenta el traslado de bienes y es emitida por el poseedor de los bienes, propietario del bien, además es preciso recalcar que este tipo de guía se emitirá una por cada destino. El motivo de ello es de compra o venta y la prestación de servicios que involucren, pero que la transferencia sea entre establecimientos de una misma empresa.

- GUÍA DE REMISIÓN TRANSPORTISTA

- Definición. Es el documento que emite el transportista para sustentar el traslado de sus bienes a solicitud de terceros. Su emisión se efectuará antes de iniciar el traslado de bienes, por cada remitente y por cada unidad de transporte. También se emitirá la guía de remisión del transportista cuando se subcontrate el servicio, para lo cual se deberá señalar los datos de la empresa subcontratante (RUC, nombre y apellido o razón social).
- Yacolca (2012, p. 4). “La Guía de remisión transportista es un documento que será emitido por el transportista para que de esa manera justifique el traslado de su mercadería”, además, según Aguilar (2009, p. 8) señala al igual que Yacolca que la Guía de Remisión “Transportista es un documento que sustenta el traslado

de los bienes que será emitida por el transportista por cada remitente y por cada unidad de transporte”.

Según SUNAT (2015, p. 21). Reglamento de Comprobantes de pago. “La Guía de remisión transportista señala que es un documento que sustenta el traslado de los bienes y que es emitida por el transportista añadiendo que se debe seguir con ciertas características según Reglamento para su correcta emisión”.

También, según Pinolo (2013, p. 41) se refiere a la Guía de Remisión transportista como “un documento que acredita el traslado de bienes agregando que por cada unidad de transporte se debe emitir por lo mínimo una guía de remisión”.

Así como también en la revista de Vera (2013, p. 6) se refiere a la Guía de Remisión transportista

Como un documento que consigna la transferencia de bienes y es emitida por la persona responsable del traslado de bienes así como también por el transportista. Se debe tener en cuenta que el transportista debe emitir por cada remitente (propietario), poseedor, así como un sujeto que genera la carga.

Por ende, considerando el concepto de los autores ya mencionados, la Guía de remisión transportista es un documento que justifica la transferencia de los bienes hecha por el transportista y se debe emitir por cada unidad de transporte como mínimo una Guía de remisión para que de esa manera cuando los encargados de SUNAT le exija justificar su traslado de mercaderías no tenga problemas por no contar con su guía de remisión.

Archivo de las guías de remisión Artículo 23°

El remitente deberá archivar la primera copia de las guías de remisión de manera correlativa.

El transportista deberá archivar la primera copia de las guías de remisión que emita de manera cronológica, adjuntando a cada guía de remisión copia del comprobante de pago emitido por el servicio prestado, salvo en el traslado por

encomiendas postales en cuyo caso solo deberá hacerse referencia a los comprobantes de pago emitidos por la prestación del servicio.

La copia SUNAT de las guías de remisión emitidas por el remitente y/o el transportista deberá conservarse en un archivo ordenado cronológicamente. (Flores, 2011, p. 14).

b) Traslado exceptuado al sustentarse con guías de remisión

- Transbordo a otras unidades de transporte
- Subcontratación
- Remitente con varios puntos de llegada y/o destinatarios
- Imposibilidad de arribo al punto de llegada
- Transbordos durante traslado de bienes
- Servicio de transporte de bienes comprendidos en el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central. Bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución de Superintendencia 183-2004/SUNAT.
- Otras consideraciones en el traslado
- Traslado de encomiendas postales
- En la importación de bienes
- Cuando el propietario haya otorgado mandato a la Agencia de Aduanas para despachar
- Traslado efectuado por el transportista, de bienes pertenecientes a más de veinte (20) remitentes
- Traslado efectuado por emisores itinerantes
- Traslado entre establecimientos de una misma empresa (Flores, 2011, p. 12).

c) Infracciones y sanciones para el traslado de bienes

- Con ocasión del traslado de bienes y en la medida que se incumplan con ciertos requisitos durante el desarrollo del mismo, a menudo SUNAT viene sancionando este tipo de irregularidades, las cuales, se configuran en infracciones

plenamente tipificadas en el artículo 174º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuyas sanciones se encuentran en la tablas anexas a la mencionada norma y que a continuación se presentan:

Tabla 1.

Infracciones y sanciones para el traslado de bienes

Infracción	Referencia	Sanción	Sanción	Sanción
Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de Pago y/u otros documentos	Artículo 174º	TABLA I	TABLA II	TABLA III
Transportar bienes y/o pasajeros sin el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado.	Numeral 4	Internamiento temporal del vehículo (Nota 5 de la tabla)	Internamiento temporal del vehículo (Nota 5 de la tabla)	Internamiento temporal del vehículo (Nota 6 de la tabla)
Transportar bienes y/o pasajeros con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez.	Numeral 5	50% de la UIT o internamiento temporal del vehículo (Nota 6 de la tabla)	25% de la UIT o internamiento temporal del vehículo (Nota 6 de la tabla)	0.3% de los I o internamiento temporal del vehículo (Nota 7 de la tabla)
Remitir bienes sin el comprobante de pago, guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión.	Numeral 8	Comiso (Nota 7 de la tabla)	Comiso (Nota 7 de la tabla)	Comiso (Nota 8 de la tabla)

Remitir bienes con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez.	Numeral 9	Comiso multa (Nota 8 de la tabla)	o Comiso multa (Nota 8 de la tabla)	o Comiso multa (Nota 9 de la tabla)	o
--	-----------	--------------------------------------	--	--	---

Remitir bienes con comprobantes de pago, guía de remisión u otros documentos complementarios que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las normas sobre la materia.	Numeral 10	Comiso (Nota 7 de la tabla)	Comiso (Nota 7 de la tabla)	Comiso (Nota 8 de la tabla)	
--	------------	--------------------------------	--------------------------------	--------------------------------	--

Fuente: Texto único ordenado del Código Tributario- Gráfica Bernilla.

Este cuadro muestra las infracciones y sanciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos como son la guía de remisión.

2.2.5 Ratios financieros

Definición. Los Ratios, índices, cociente, razón o relación, es un indicador que expresa el valor de una magnitud en función de otra y se obtiene dividiendo un valor por otro. De esta forma también podemos apreciar cuantas veces está contenida una magnitud (que hemos puesto en el numerador) en otra que hemos indicado en el denominador. (Flores, 2012, p. 187).

Según sostiene el autor, los ratios tienen diferentes conceptos pero todos ellos nos indican la relación que tiene estos dos valores que se encuentran tanto en el numerador como en el denominador, sin embargo, como también lo manifiesta Rodríguez (2010, p. 1):

Los ratios financieros son un índice que nos muestra cómo es el estado actual de la empresa, es por eso que analistas y administradores financieros encuentran muy útil calcular razones

financieras al interpretar los estados financieros de una empresa. Esta razón financiera implica una cantidad dividida entre otra, proporcionándonos información útil para la toma de decisiones.

Además, Pastor (2010, p. 10) señala que:

Los ratios financieros es la relación que permite medir las actividades de genera la empresa, permite comprar las condiciones de una empresa en cuanto al tiempo, identifica la relación que hay entre el activo y pasivo corriente o entre sus cuentas por cobrar o sus ventas anuales.

Según Caballero Bustamante. (s.f.) en Interpretación de los Ratios de liquidez y Rentabilidad de la Empresa.

Los ratios financieros son indicadores fundamentales como elementos de diagnóstico puesto que es de gran ayuda a las empresas con mayor importancia en los administradores, ya que pueden detectar dónde están los problemas y dar solución ante ello. Hay variedades de clases de ratios. Cada uno de ellos cumple una función importante al momento del análisis de la situación de la entidad.

Según Aching (2009, p. 2): “los ratios financieros vienen a ser una de las funciones más importantes, pues sirve para determinar la magnitud y dirección de los cambios que constantemente va sufriendo la entidad en un determinado tiempo”.

Por lo tanto, los ratios según los autores, representa un índice que nos ayudan a conocer la situación actual de la empresa a través de un valor que se obtiene comparando dos unidades monetarias, es por ello que los encargados del análisis de la administración financiera emplean estos cálculos. Para este trabajo de investigación se hablará solo de los ratios de liquidez ya que existen otros tipos que no utilizaremos para la demostración del problema de investigación.

2.2.6 Análisis de liquidez

La liquidez es la capacidad de pagar las obligaciones que la empresa ha contraído en momentos concretos de vencimiento. La empresa se encuentra en situación permanente de liquidez, si es capaz de satisfacer todos los pagos a que está obligada y además dispone de unos saldos adecuados de dinero disponible en el activo del balance.

Monzón (2009, p. 9) sostiene que la “liquidez es la capacidad de la empresa de hacer frente sus obligaciones de corto plazo y nos dice que se encontrará en la capacidad de liquidez si paga todas sus obligaciones y aun así le queda un saldo a su favor un dinero disponible”, sin embargo, como también lo manifiesta Flores (2012, p. 26) nos indica que es “la capacidad que tiene la empresa para cumplir con sus obligaciones corrientes a su vencimiento, es decir, cuando el plazo establecido ya se haya efectuado”.

También, según Tovar (2009, p. 11) tiene un concepto amplio que abarca diferentes acepciones, aunque interrelacionadas: de mercado, de fondos y de la economía agregada. Es decir, la liquidez es la capacidad de una entidad para obtener en todo momento el efectivo necesario para operar y hacer frente a sus obligaciones de pago en tiempo y un coste razonable.

Además, según Basurto (2009, p. 612) como lo dijo Flores, la liquidez es la capacidad de la empresa de hacer frente sus obligaciones de corto plazo añadiendo que hay medidas al riesgo de liquidez que deberían convertirse en estándares regulatorios mínimos, conjunto de instrumentos de seguimiento a ser utilizados por los supervisores para el control de los riesgos de liquidez en las entidades individuales. Ciertamente son las dos medidas de exposición al riesgo de liquidez las propuestas con mayor trascendencia.

Flores (2012, p. 143) se refiere a “la liquidez como la capacidad de pago a corto plazo de la empresa y se va a considerar las cuentas que forma parte del activo así como también del pasivo corriente, ello nos

va a permitir conocer los recursos que cuanta la entidad para cubrir sus obligaciones”.

Por lo tanto, la liquidez es la disposición de dinero de la empresa para cumplir con sus obligaciones o es la capacidad de una entidad para obtener el efectivo necesario para operar y cumplir con sus obligaciones de pago en tiempo y un coste razonable quedándole un saldo de efectivo para poder emplearlo en inversiones, claro está, teniendo en cuenta que existe un amplio concepto sobre la liquidez.

Dentro del análisis de liquidez que utilizan las empresas encontramos que las herramientas más usadas son: Los ratios de liquidez y el flujo de caja, estos ratios ayudan a la empresa o poder solucionar problemas, puesto que en el caso de la liquidez se tendría la disposición de dinero para poder cubrir con las obligaciones pertinentes.

2.2.7 Ratios de liquidez

Los ratios de liquidez vienen a ser el nivel de solvencia financiera de corto plazo de la empresa, en función a la capacidad que tiene para hacer a sus obligaciones de corto plazo que se derivan del ciclo de producción. Para dicho propósito se han considerado dos indicadores que miden en distinto grado la capacidad de pago corriente de la empresa.

Flores (2012, p. 193), sostiene que “los ratios de liquidez representa la capacidad de solvencia de liquidez que tiene la empresa para poder cumplir con sus obligaciones de periodos máximos de 1 año”. Sin embargo, Hidalgo (2008, p. 1) señala a los ratios de liquidez “refleja la capacidad de una empresa de convertir sus activos en caja o de obtener caja para su pasivo circulante”.

También, según Tovar (2009, p. 7) los ratios de liquidez “toman en consideración los activos plenamente disponibles, líquidos y de alta calidad, para hacer frente a las salidas netas del efectivo que pudieran producirse en escenarios de tensión, tanto sistemáticos como idiosincráticos”.

Asimismo, Aching (2009, p. 17) como también lo señalan los autores anteriores:

Los ratios de liquidez vienen a ser la capacidad de solvencia que tiene la empresa para cubrir sus obligaciones de corto plazo añadiendo que el ratio de liquidez se obtiene dividiendo el activo corriente entre el pasivo corriente. El activo corriente incluye básicamente las cuentas de efectivo y equivalente de efectivo, bancos, cuentas y letras por cobrar, valores de fácil negociación e inventarios. Este ratio es principal medida de liquidez, muestra que proporción de deudas de corto plazo son cubiertas por elementos del activo, cuya conversión en dinero corresponde aproximadamente al vencimiento de las deudas.

Según Caballero Bustamante (s.f.) en Interpretación de los ratios de liquidez y rentabilidad de la empresa. Dice que los ratios de liquidez “son aquellos que miden la disponibilidad de los recursos en efectivo en la empresa para así se pueda cubrir con las obligaciones de 1 año es decir de corto plazo”.

Por lo tanto, teniendo en cuenta a los autores mencionados, los ratios de liquidez son aquellos que miden la solvencia de la empresa en el corto plazo, es decir, en un periodo no mayor de 1 año, o el dinero en efectivo de la empresa dispone para cancelar las deudas, no solamente expresan el manejo de las finanzas totales de la empresa, sino la habilidad gerencial para convertir en efectivo determinados activos y pasivos corrientes, así como también ese ratio es la principal medida de liquidez ya que muestra que la proporción de deudas a corto plazo van a ser cubiertas por elementos del activo, para poder medir los ratios de liquidez hay que tener en cuenta dos índices, la primera es la razón de liquidez general y la segunda es la prueba ácida.

$$\text{Liquidez general} = \frac{(\text{Activo corriente})}{(\text{Pasivo corriente})}$$

Figura 4. Medición de los ratios de liquidez

Esta figura nos muestra la fórmula de la liquidez general.

Si el resultado es mayor a 1, la empresa tiene una muy buena capacidad para hacer frente a sus obligaciones a corto plazo. Si es menor a 1 significa que la empresa no tiene activos suficientes para cubrir sus obligaciones con sus acreedores.

- ✓ Prueba ácida: Es un indicador más exigente porque mide la proporción entre los activos de mayor liquidez frente a sus obligaciones a corto plazo. No toma en cuenta los inventarios o existencias porque no se pueden fácilmente convertir en efectivo.

$$\text{Prueba ácida} = \frac{(\text{Activo corriente-inventario})}{(\text{Pasivo corriente})}$$

Figura 5. Medición de la prueba ácida.

Esta figura nos muestra la fórmula de la prueba ácida.

Si el resultado es mayor a 1 significa que la empresa cuenta con activos líquidos para cubrir con sus obligaciones y de la misma forma si el resultado es menor a 1 significa que la empresa no tiene activos líquidos suficientes para cubrir sus obligaciones pero esto no significa que para la empresa sea perjudicial sino que depende del tipo de sector al que pertenece y de su capacidad de pago en el tiempo analizado.

- ✓ Indicador Caja. Nos indica en términos porcentuales, la capacidad de la empresa para operar con sus activos más líquidos, sin recurrir a sus ventas exclusivamente.

2.2.8 Flujo de caja

El flujo de caja no es otra cosa que la proyección del resultado de los ingresos de efectivo menos los egresos de efectivo para determinado periodo. Esta herramienta cumple un papel fundamental dentro de una empresa cuando se requiere empezar a ordenar sus manejo financiero, pues, muchas veces se menciona que lo importante es finanzas es el largo plazo y no tanto el corto plazo, pero en realidad los resultados de

largo plazo son consecuencias del buen manejo financiero en el corto plazo.

Andrade (2013, p. 1) sostiene que el flujo de caja “es la imagen proyectada de todos los ingresos menos los egresos para un periodo establecido, también nos dice que para poder tener un buen resultado de las actividades de largo plazo se tiene que contar con un buen manejo financiero en el corto plazo”; asimismo, Flores (2013, p. 1) al igual que Pinelo, menciona que el flujo de caja conocido como Cash Flow, “es la proyección que muestra el saldo de los ingresos menos los egresos de efectivo de una empresa, generados por una inversión, actividad productiva o proyecto”.

También, Cohen (2009, p. 1) “el flujo de caja es una proyección de sus ingresos menos sus egresos del efectivo añadiendo que esta proyección se puede calcular diariamente, semanalmente, mensualmente y anualmente según sea conveniente para la entidad”.

Además, Pinzón (s.f.) en Construcción de los flujos de caja en proyectos, sostiene que:

El flujo de caja representa los ingresos y egresos generados o producidos en el proyecto y se va a excluir los desembolsos tales como los pagos por préstamos, intereses, y se va a incluir en el flujo los no desembolsos de dinero como es el caso del costo de oportunidad de utilizar unas instalaciones físicas ya existentes.

Según Effio (2011, p.15) el flujo de caja es:

Un instrumento financiero muy necesario para una empresa puesto que ayuda a tener una visión más clara sobre las necesidades de efectivo que tendrá la empresa en corto plazo y permite que la gerencia este prevenido de sufrir algún problema financiero puesto que estarán preparados ante ese problema con este flujo.

Considerando las definiciones de este concepto de los autores mencionados anteriormente el flujo de caja es una herramienta

financiera que permite tener una proyección de todos los ingresos y egresos producidos por una inversión, actividad de producción, en un periodo determinado no mayor a un año, es decir incluye los ingresos y egresos generados o producidos por el proyecto en un corto plazo, y no obstante que se excluyen algunos desembolsos tal como lo dijo Pizón como por ejemplo los intereses y los pagos de los préstamos) y que se incluyen rubros que no son desembolsos de dinero.

Este flujo de caja es muy importante y de gran ayuda para toda empresa porque sirve para hacer los cálculos VPN, utilizando para ello, la tasa de descuento y para calcular la TIR.

✓ Métodos para elaborar el flujo de caja

Muchas empresas obtienen utilidades al cierre del ejercicio, sin embargo dicho resultado no se refleja en la misma cuantía en la partida de efectivo (caja); actualmente la empresas no cuentan con efectivo para afrontar sus obligaciones operativas y financieras, a pesar de haber obtenido utilidades.

Esto se produce debido a la base de reconocimiento y preparación de la información financiera, obteniéndose el resultado del ejercicio en la oportunidad del devengo, la empresa puede elaborar reportes financieros desarrollados sobre la base del percibido, a este reporte se le denomina Flujo de caja, y para ello podemos utilizar los siguientes métodos:

- Método de entradas y salidas de efectivo: Se debe identificar las entradas de efectivo y las salidas de efectivo generadas por las actividades operacionales de la empresa y aquellas no operacionales. Esta identificación nos permite detectar si el incremento o desarrollo de la liquidez son financiados por recursos propios o extraordinarios.
- Método del estado de situación financiera proyectado: El flujo de caja se elabora sobre la comparación entre un

estado de situación financiera del año actual y otro pronosticado para el periodo siguiente.

- Método del estado de resultados proyectado: Consiste en determinar el flujo de caja respecto de un estado de resultados estimado, agregando o disminuyendo a la utilidad aquellas partidas que afecten la caja y que se traten de ventas o gastos, tales como depreciación, amortización, las inversiones en activo fijo o en capital de trabajo, dividendos, préstamos y aportes de capital, entre otros.

2.2.9 Estado de situación financiera

El estado de situación financiera es un resumen de todo lo que tiene la empresa, de lo que debe y de lo que realmente le pertenece a su propietario, en una fecha determinada, al elaborar el estado de situación financiera, el empresario obtiene información valiosa sobre su negocio, tal como el monto de sus deudas, la disponibilidad de inventarios, la disponibilidad de efectivo en el momento o en un futuro próximo.

El Programa de desarrollo empresarial (2010, p. 12) sostiene que “el Estado de situación financiera es un documento que muestra la situación de la empresa en una fecha determinada y en su elaboración se generan informaciones muy valiosas para la empresa”. Además, Ortiz (2013, p. 2) señala que “el Balance general es una especie de fotografía que presenta la situación contable de una empresa en una fecha determinada y se divide en tres: Activo, Pasivo y Patrimonio”.

También, el Manual de Contabilidad Gubernamental (2012. p. 84) determina que el estado de situación financiera “es la información correspondiente a los recursos y también las obligaciones de una empresa se estructura en activos, pasivos y patrimonio que ayuda a facilitar su análisis, apoyando a la toma de decisiones”.

También, La facultad de Contaduría y Ciencias Administrativas (2013, p. 93) sostiene que “el estado de situación financiera también llamada

estado de posición financiera es la información relativa a una fecha específica sobre sus recursos y también obligaciones financieras que brinda a la empresa una herramienta al momento de la toma de decisiones”.

Caballero (2010, p. 7) señala que:

El estado de situación financiera es un estado financiero que va a mostrar la posición económica y financiera de la empresa donde se observará los recursos disponibles y que en un futuro fluirán en la entidad que son los activos, mientras que las obligaciones o deudas que son los pasivos y el capital aportado por los dueños en un momento específico que servirá al momento de la toma de decisiones en lo referente a inversión y financiamiento.

Por lo tanto, tomando en cuenta lo señalado por los autores mencionados con anterioridad se puede manifestar que el estado de situación financiera es un documento que muestra la situación de la empresa en un momento determinado también se puede agregar que esta información está limitada por el hecho que fundamentalmente emplea el método del costo así como por el hecho que no todos los activos y pasivos se muestran en él, como por ejemplo, de acuerdo con el criterio de reconocimiento se descarta los conceptos tales como recursos humanos o capital intelectual así como plusvalía mercantil y otros intangibles generados internamente por la empresa.

✓ Elementos:

- Activo

Es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos.

Aguilar (2012, p. 24) indica que: “Un activo es un recurso que posee la empresa, del cual se obtuvo de sucesos pasados, por ejemplo, si en una entidad hay inventarios es porque se compró y

se espera obtener de esta compra beneficios económicos”. Por otro lado, un activo es un conjunto de bienes y derechos que posee una entidad y que puede valorarse en dinero, puesto que en el futuro se pretende obtener ganancias para la entidad, como lo dice (Cueva, 2013, p. 24).

Asimismo, Ayala (2010, p. 14) señala también que “son bienes y derechos de propiedad de la empresa que son susceptibles de valoración monetaria, puesto que no siempre será dinero en efectivo, también puede ser cuentas por cobrar que serían derechos de la entidad”.

Marcotrigiano (2011, p. 76), señala que “los activos son recursos que utiliza la entidad para la realización de sus fines, los cuales deben representar beneficios económicos futuros razonadamente esperados y controlados por una entidad económica, provenientes de eventos realizados, identificables y cuantificables en unidades monetarias”.

Pero además de ser un conjunto de bienes derechos y otros recursos controlados económicamente por la empresa con lo que esta desarrolla su actividad económica. Los activos provienen de transacciones o acontecimientos pasados no futuros por más probable que sea su realización, y pueden ser propiedad de la empresa o simplemente ser controlados por la misma. Además, se requiere que tengan la capacidad de producir futuros ingresos, como lo dice Alcarria (2010, p. 23).

Por lo tanto, tomando en cuenta las opiniones señaladas por los autores mencionados anteriormente, el activo es la representación de los recursos que son controlados por la entidad y estos van a provenir de sucesos pasados y no futuros porque o serán considerados activos aquellos bienes o derechos que pueda a ser propiedad de la empresa o ser controlados por la misma como consecuencia e sucesos futuros por más probable que vaya a ser

su realización, ejemplo si una empresa tiene firmado un contrato para la compra futura e un terreno no es un activo de la empresa, puesto que aunque será muy probable la compra, esta todavía no se ha realizado y constituye un suceso futuro.

- Pasivo

Es una obligación presente de la empresa surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

Aguilar (2012, p. 24) sostiene que “el pasivo es la representación de una obligación presente que se generó o surgió de hechos pasados, que para cancelarlas la entidad tendrá sacrificar sus recursos”. Asimismo, Alcarria (2010, p. 23) dice que los pasivos son “las obligaciones actuales, deudas, en que la empresa incurre en el ejercicio de su actividad. Estas derivan de cualquier hecho pasado que genere un segura o posible deuda que un futuro puedan originar la entrega de activos para su cancelación”.

También lo señala Cueva (2013, p. 450) que el pasivo es:

El conjunto o segmento cuantificable de las obligaciones presentes en una entidad particular, virtualmente inevitable, identificada, cuantificada en términos monetarios y que representa una disminución futura de beneficios económicos, derivada de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicha entidad.

Por otro lado, Valiente (2010, pp. 37-38) señala que:

Los pasivos son deudas u obligaciones surgidas de una transacción anterior entre el deudor y acreedor, cuya cancelación supone el pago de dinero, la entrega de otro activo distinto al dinero o la prestación de servicios, por parte de la empresa deudora en esta obligación. Esto

implicará que el deudor tendrá que desprenderse de recursos que tengan valor.

En esto coincide con Campos (2010, p. 48) señala que:

El pasivo es la representación de todos los recursos que dispone la entidad para realizar sus fines, que han sido aportados por fuentes externas a la entidad, por las cuales surge la obligación para con los acreedores de efectuar un pago, ya sea en efectivo, especie, bienes o servicios.

Por lo tanto, tomando en cuenta las opiniones señaladas por los autores mencionados anteriormente el pasivo es la representación de las obligaciones actuales, que deben pagarse o cancelarse en el futuro, ya sea mediante entregas de dinero, instrumentos financieros o bienes o servicios, son ineludibles, es decir hay muchas posibilidades de pagarlos, provienen de operaciones o eventos económicos realizados en el pasado.

- Patrimonio

Es la parte residual de los activos de la empresa, una vez deducidos todos sus pasivos.

Aguilar (2012, p. 24) sostiene que “el patrimonio va a representar todos los bienes y derechos menos todas sus obligaciones presentes”. Al igual como lo señala Alcarria (2010, p. 23) que:

El patrimonio es la parte residual de los activos de la empresa una vez que se hayan deducido sus pasivos, es decir, es la diferencia entre el valor de sus activos y sus pasivos. Incluye también las aportaciones realizadas por los propietarios en el momento de creación de la empresa o momentos posteriores así como los resultados acumulados y otras variaciones que le afecten.

Asimismo, Rajadell y Trullás (2013, p. 45) señalan que:

El patrimonio es el que constituye la parte residual de los activos de la empresa una vez deducidos todos sus

pasivos, esto quiere decir que son aquellas partidas que no serán exigibles para la empresa por ser propiedad de sus titulares, salvo en caso excepcional y reglamentados por ley.

De igual modo, Urías (2010, p. 39) sostiene que:

El patrimonio es la representación de la participación de los propietarios en los activos, una vez que se resta los pasivos, es decir, todo lo que la empresa tiene menos lo que la empresa debe, necesarios para desarrollar su actividad.

Al igual que Pérez (2010, p. 17) señala que son:

Los bienes y medios que una empresa utiliza para realzar su actividad, es decir, para poder funcionar, se clasifican en tres elementos y son los bienes, derechos y obligaciones necesarios para el funcionamiento de la entidad.

Por lo tanto, tomando en cuenta las opiniones señaladas por los autores mencionados anteriormente, el patrimonio viene a ser todos los medios materiales necesarios para la actividad de la empresa así como aquellos derechos que la entidad pueda reclamar a otras personas disminuyendo todas aquellas obligaciones que tiene la entidad con terceros, puesto que todos los bienes y derechos no serán netamente de los dueños o accionistas sino también ello se utilizará para cubrir las obligaciones.

2.2.10 Sanciones tributarias

La sanción tributaria es la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado, encontrándose, por ende, condicionada su aplicación a la realización de un supuesto de hecho que consiste en la observación de un deber establecido por una norma a cargo del sujeto infractor que resulta sancionado (García citado en la revista Informativo Caballero Bustamante, 2009, p. 2).

Por otro lado, Becker (2009, p. 609-610) dice que:

La sanción tributaria es el deber que la Sunat como ente Fiscalizador adopta para la toma de decisiones ante un hecho por parte del usuario por una infracción incurrida por el incumplimiento de las normas tributarias, las sanciones se da frente a la comisión de una infracción se pueden establecer de dos tipos sanciones pecuniarias que es en el caso de las multas y las sanciones no pecuniarias que se rigen por los cierres de locales ,comisos de bienes, así como cancelación de licencias y el internamiento del vehículo y claro esta las sanciones se van a encontrar detalladas en los anexos del Código Tributario.

Asimismo, Figueroa (2009, p. 23), establece que “las sanciones tributarias al igual que García que es la consecuencia que se determinan de acuerdo a la infracción (acción) cometida y eso se encuentra así como Becker lo señalo, estas sanciones están tipificadas en los anexos del Código tributario”.

En la tesis de la UNLAM: Sanciones Tributarias por Mansilla, (2009, p. 5), la sanción tributaria es la acción de penalizar o en otras palabras castigar el incumplimiento de toda obligación tributaria.

Para Mogrovejo (2011, p. 31) las sanciones tributarias es “la consecuencia del acto o realización de un hecho que es calificado jurídicamente como infracción es decir también se puede referir a la idea de la consecuencia que es generada por una acción u omisión humana seguida con las reglas de un determinado ordenamiento en este caso el código tributario”.

Se puede concluir en función de los argumentos de los autores mencionados que las sanciones tributarias es la consecuencia lógica de una infracción, así como también se puede decir que es el castigo impuesto al infractor dada por la Administración Tributaria o el acreedor tributario, este castigo afecta el patrimonio del infractor por ejemplo si se cierra un negocio por no haber emitido su comprobante

de pago, los días que ese negocio este cerrado no habrá ingresos puesto que no puede vender ningún producto y eso le va a generar pérdidas es por ello que se debe tener en cuenta el código tributario para que de esa manera se evite incurrir en infracciones y no tener consecuencias por esa acción.

✓ Tipos de sanciones

Según la cuarta nota sin número de las tablas de infracciones y sanciones tributarias, en ningún caso la multa podrá ser menor al 5% de la UIT según Decreto Supremo N° 264-2012-EF).

Los tipos de sanciones que se pueden aplicar al incurrirse en las infracciones tributarias señaladas en el Código Tributario, siendo estas:

➤ **Penas pecuniarias (multas)** Son sanciones administrativas de tipo pecuniarias que tienen por finalidad reprimir la conducta del infractor ante el eventual incumplimiento de una obligación tributaria sustancial o formal.

Según el artículo 180º del código tributario están se determinar sobre la base de cualquiera de cualquiera de los siguientes criterios: La UIT, el tributo omitido, saldo o crédito u otro concepto similar determinado indebidamente, etc.

Villanueva, Peña, Gonzales y Laguna (2012, p. 28) sostienen que “las multas son aquellas sanciones administrativas, que se imponen con el objetivo de que el infractor entienda que el incumplimiento de una obligación ocasiona el pago pecuniario”.

Al igual que SUNAT (s.f.). Multa. Señala que la multa al igual que los autores anteriormente mencionados es:

Una sanción expresada en un monto en dinero, que se paga por haber cometido una infracción, que para su cálculo se deberá tener en cuenta el valor de la

unidad impositiva tributaria aplicable, el IN (el valor de todas las ventas netas y/o ingresos gravables y no gravables o ingresos nets o rentas netas comprendidas en un ejercicio gravable), etc.

Por otro lado, Coca (2009, p. 11) dice que:

Es el pago en dinero que se hace por un concepto de retribución del delito o de la infracción cometida, es decir, es la sanción administrativa, el castigo que se aplica por una autoridad, en uso de sus facultades legales con motivo del incumplimiento del deber impuesto por una norma, saliendo el Estado en potestad de sancionar.

Asimismo, Godoy (2009, p. 543) dice a diferencia de los otros autores que es una pena que consiste en:

Pagar una suma dineraria como consecuencia del incumplimiento de una obligación contractual o por haber cometido un delito o infringido una norma legal, en otras palabras es una pena pecuniaria que se va a imponer por una falta, exceso o delito, o por contravenir a lo que con esta condición se ha pactado.

En conclusión, después de mencionar los comentarios de los autores señalados, la multa es una sanción o pena que se hace al pagar una cantidad de dinero teniendo en cuenta ciertos parámetros como puede ser la unidad impositiva tributaria el IN, entre otros, a causa del incumplimiento del deber de una norma, para que exista una sanción ha de existir una previa infracción a causa del usuario o contribuyente, es por ello la finalidad del pago de una multa, apaciguar los pagos de las sanciones y que el infractor entienda que es mejor el cumplimiento de la norma o el deber de usuario o contribuyente.

- **Comiso de bienes:** El comiso de bienes es la retención de los bienes por parte de la SUNAT que son materia de infracción tributaria y su posterior traslado a depósitos de la Administración. El comiso se aplica usualmente en los casos de traslado de bienes y siempre y cuando no exhiban los documentos exigidos para sustentar dicho traslado, los mismos no hayan sido emitidos correctamente o en los casos en el que el comprador no pueda acreditar la propiedad del bien.

Villanueva, Peña y Gonzales Laguna (2012, p. 29) señalan que “el comiso de bienes es retener la mercadería (bienes) por parte de la SUNAT y este bien será trasladado al depósito de la Administración correspondiente”. Zegarra (2009, p. 365) señala que:

El comiso de bienes que son sujeto de infracción tributaria y su posterior traslado a depósitos de la Administración, añadiendo que se podrá levantar la sanción de comiso en la primera vez cometida la infracción presentando un Acta probatoria que podrá ser elaborada en el local designado como depósitos de los bienes comisados.

Caballero (2014, p. 27) señala que:

El comiso de bienes es una sanción que el infractor debe asumir que se refiere al comisarte los bienes y trasladarlos a depósitos de la Administración, el infractor que es sancionado con comiso de sus bienes, este puede recuperar los bienes comisados presentando un Acta probatoria en la que conste la infracción sancionada con el comiso de bienes percederos o no, el infractor deberá acreditar fehacientemente la propiedad o posesión de los bienes comisados, luego de lo cual, la SUNAT procederá a emitir la Resolución de Comiso

correspondiente; en cuyo caso el infractor podrá recuperar los bienes.

SUNAT. (s.f.) Infracciones y sanciones, menciona que: “El Comiso de Bienes es la sanción mediante el cual el infractor pierde el derecho o posesión de su bien, teniendo en cuenta el Código Tributario se puede recuperar los bienes comisados teniendo conocimiento lo de determina la norma”.

Además, SUNAT (2009, p. 13) en Infracciones y sanciones. Señala que:

El comiso de bienes es la sanción no pecuniaria que es regulada por el artículo 184° del Código Tributario, donde afecta el derecho a la posesión así como también la propiedad del infractor se debe considerar que al tener conocimiento de la normas evitaría este tipo de problemas al momento del traslado de un bien.

Por lo tanto, teniendo en cuenta las definiciones de los autores ya mencionados el comiso de bienes es la retención de los bienes por la SUNAT y estos bienes retenidos serán llevados a los depósitos de la Administración, añadiendo que para poder recuperar los bienes comisados se encuentran manifestados en el artículo 184° del Código Tributario para ello es necesario tener en cuenta el contenido de este artículo para que de esa manera se pueda recuperar este bien y pueda ser usado para su mercadería u otros fines.

- Internamiento temporal de vehículos. El internamiento temporal del vehículo es una sanción que constituye una de tipo no pecuniaria regulada por el artículo 182° del Código Tributario, mediante la cual se afecta los derechos de posesión o propiedad del infractor sobre el vehículo que se

encuentra en infracción de conformidad con las normas tributarias. Se entenderá que un vehículo es internado temporalmente desde su ingreso a los depósitos o establecimientos destinados por la SUNAT. En aquellos casos en los que los vehículos sean declarados en abandono podrán ser adjudicados al Estado, rematados, destinados o donados a Entidades Públicas.

Villanueva, Peña y Gonzales Laguna (2012, p. 29) señalan que “el internamiento temporal del vehículo es una sanción que no se refiere al dinero sino que afecta el derecho de posesión del infractor sobre su vehículo que será internado temporalmente en el depósito o establecimientos que serán destinados por SUNAT”. Zegarra (2009, p. 360) al igual que los autores mencionados anteriormente es:

Una sanción que se refiere a ingresar los vehículos a los depósitos o establecimientos de designe la SUNAT, ello se aplicará según lo que determine en las tablas así como también de acuerdo al procedimiento que se señala mediante Resolución de Superintendencia.

Caballero (2011, p. 15) señala que:

El internamiento temporal de vehículo es una sanción que se somete al incumplimiento del deber formal de transportar bienes y/o pasajeros con la Guía de remisión u otro documento que establezca la norma, el internamiento temporal de vehículo es aplicado en la primera oportunidad que el infractor cometió la infracción.

Caballero (2014, p. 17) señala que:

El internamiento temporal del vehículo es una sanción que el infractor ha ocasionado por no contar con los documentos que se le pidió al momento de hacer el traslado de sus bienes, además, no contaba

con la guía de remisión u otros documentos considerados para el traslado de sus bienes.

Para SUNAT (s.f.) en la Resolución de Superintendencia N°158/SUNAT.

El internamiento temporal de vehículo es la sanción no pecuniaria al no emitir ya sea la guía de remisión u otro documento necesario para poder trasladar sus bienes sin ningún problema, los bienes comisados van a ser ingresados en los depósitos o establecimientos que designe la SUNAT.

En conclusión, de acuerdo a los autores ya mencionados con anterioridad el internamiento temporal de vehículo es la sanción que el infractor infringe una infracción al no haber emitido una guía de remisión u otros documentos considerados para el traslado de sus mercaderías añadiendo que es muy importante tener en cuenta que en el artículo 182° del Código Tributario regula el procedimiento y requisitos que debe cumplir el infractor o el propietario del vehículo objeto de internamiento, así como tener en cuenta como primer requisito el pago y/o afianzamiento de los gastos derivados de la intervención, así como los originados por el depósito del vehículo, hasta el momento de su retiro, requisito que ha sido eliminado mediante la modificación realizada por el dispositivo legal en comentario.

✓ Sanciones tributarias más frecuentes en el Perú

Son infracciones detalladas en el artículo 174 del código tributario, dentro de las cuales las más frecuentes que cometen los propios contribuyentes son las siguientes:

- No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios distintos a la guía de remisión.

- Emitir y/u otorgar documentos que nos reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios.
- Remitir bienes sin el comprobante de pago, guías de remisión y/u otros documentos previstos por las normas para sustentar la remisión.

Teniendo en cuenta estas infracciones que se cometen en el Perú, SUNAT viene realizando operativos y colocando las sanciones correspondientes a dichas infracciones como apreciaremos en estas notas de prensa que nos dan a conocer.

- ✓ Nota de Prensa N° 274-2012

En esta nota de prensa obtenida de la Sunat se puede visualizar cuales son las sanciones más recurrentes ya que apreciamos que por no poder contar con los documentos sustentatorios para reconocer que dicha mercadería son de su propiedad y vienen de procedencia lícita, así pues verificamos que en toda Lima se incumplen con contar los comprobantes que sustenten su propiedad y el traslado de bienes así podemos concluir que en lima y en todo el Perú se comenten estas infracciones y que la Sunat con una paciente investigación pues logra detectar estos casos para así no permitir la evasión tributaria (véase en anexo).

2.2.11 Infracción tributaria

Es toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el Código Tributario o en otras leyes o decretos legislativos. La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de

vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos. (Artículos 164º y 165º del Código Tributario).

Rueda (2012, p. 127) señala que “la infracción tributaria es la acción u omisión que transgrede una norma tributaria, también hace referencia a que las infracciones tributarias sancionadas según el Código Tributario se encuentran referidas al incumplimiento de las obligaciones de carácter formal”. Arrascue (2013, p. 10) al igual que Rueda, se refiere a “la infracción tributaria como toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos”.

También, Nova (2009, p. 160) define a las infracciones tributarias como la acción u omisión dolosa o culposa con cualquier grado de negligencia. “La infracción se puede calificar de manera unitaria como infracción leve, grave o muy grave y en el caso de multas proporcionales, la sanción que proceda se aplicará sobre la totalidad de la base de la sanción que en cada caso corresponda”.

Al igual que Nova, Barrera (2009, p. 125) define a “la infracción tributaria como toda acción u omisión que implica violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esta acción u omisión”.

Así como Novoa y Barrera, Zegarra (2010, p. 351) señala que la “infracción tributaria es toda acción u omisión que implica la violación de las normas tributarias que se encuentre tipificada en el código tributario o en otras leyes o decretos legislativos”.

En conclusión, teniendo en consideración el comentario de los autores mencionados, la infracción tributaria es toda acción u omisión que viole las normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos

legislativos, tanto como una persona natural, jurídica, sucesión indivisa, sociedad de hecho u otro ente colectivo que comete una infracción se hace merecedora a una sanción por parte de la Administración Tributaria. Existen obligaciones tanto formales como sustanciales, las infracciones tributarias sancionadas según el Código Tributario se encuentran referidas al incumplimiento de las obligaciones de carácter formal, salvo en donde se sanciona el no pago de los tributos retenidos o percibidos a los que debieron retener o percibir.

Tipos de infracción tributaria

Los tipos de infracciones están vinculados al incumplimiento de determinadas obligaciones tributarias, en tal sentido, en un esfuerzo de sistematización se han clasificado las infracciones en el Código Tributario de la siguiente manera:

- Infracción relacionada con la obligación de inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción en los registros de la administración.
- Infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos.
- Infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos.
- Infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones.
- Infracciones relacionadas con la obligación de permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma.
- Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias (Rojas, 2007, p. 1).

2.2.12 Criterio de gradualidad

Los criterios de gradualidad es la acreditación, la autorización expresa, la frecuencia expresa, la frecuencia, el momento en que comparece, el peso bruto vehicular, el pago y la subsanación, los que son definidos en el artículo 13° de la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT.

Villanueva, Peña, Gonzales Laguna (2012, p. 389) indican que:

El Criterio de Gradualidad es la subsanación de la sanción, en otras palabras un descuento de lo que el infractor tiene que pagar, con el Criterio de gradualidad este no pagará la multa completa sino menos una proporción de ese monto a pagar, además según separata del periódico el comercio.

Reglamento del Régimen de gradualidad aplicable a Infracciones del Código Tributario (2009, p. 4) menciona que “el Criterio de Gradualidad es el número de oportunidades que el infractor comete en una misma infracción que traerá como consecuencia una sanción tributaria que puede tener gradualidad según la infracción cometida por el infractor”.

En un informe de la SUNAT (2013, p. 7) señala que “el Criterio de Gradualidad es la rebaja de una sanción de multa teniendo en cuenta el Régimen de gradualidad para poder aplicar la gradualidad a la multa hecha por la SUNAT al infractor”.

Para Munilince (2011, p.9) el Criterio de Gradualidad es:

La cantidad de oportunidades que el infractor ha cometido en una misma infracción y ello le conlleva a una sanción que el infractor debe enfrentar pero al tener el criterio de gradualidad no pagará la multa completa sino será descontada teniendo en cuenta ciertos criterios que el Reglamento establece.

Para Caballero (2013, p. 13) el Criterio de Gradualidad es “la rebaja a las sanciones de multa que es originada como consecuencia de la

comisión de las infracciones teniendo en consideración el Código Tributario de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos”.

Como conclusión, se puede llegar a tener en cuenta los conceptos de los autores nombrados, el Criterio de Gradualidad es una rebaja a la sanción de multa que el infractor debe pagar pero no completa sino menos una proporción menor a la multa puesto que al tener este descuento el infractor ya no pagará todo.

2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Sistema tributario. Es un organismo muy importante para el desarrollo del país puesto que en él se puede saber sobre diversos aspectos del derecho tributario y el sistema nacional.

Impuesto. Son aquellos pagos que tienen que hacer los contribuyentes sin esperar nada a cambio del estado.

Tasa. Son pagos que tienen que hacer los ciudadanos al estado por servicios que reciben.

Contribución. Son aquellos pagos que tienen que hacer los ciudadanos al estado en tanto hayan obtenido un beneficio del estado.

Comprobantes de pago. Es un documento fundamental que servirá para poder acreditar la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios.

Factura. Es un documento que toda empresa está obligado a emitir a la hora de realizar alguna actividad económica.

Nota de crédito. Es un documento que justifica la reducción de la cuenta contable del cliente, es decir que este documento se emite para no anular una factura haciendo la disminución de un bien cobrado.

Documentos autorizados. Son documentos que todo contribuyente puede utilizarlo como tal ya que la Sunat establece que debemos utilizarlos como comprobantes de pago.

Guía de remisión. Son documentos autorizados que ayudan a sustentar el traslado de mercaderías a diferentes direcciones.

Guía de remisión – remitente. Es el documento que va ser emitido por el remitente es decir el propietario o poseedor de los bienes que van a ser trasladados.

Guía de remisión – transportista. Es un documento que va ser emitido por el transportista, es necesario tener en cuenta que por cada unidad de transporte deberá emitirse este documento que es fundamental para poder acreditar el traslado de la mercadería.

Infracción tributaria. Es una acción en contra de las normas tributarias específicamente se encuentra en el Código tributario.

Sanción tributaria. Es un castigo jurídico por no cumplir con las normas tributarias.

Multas. Es uno de los tipos de sanciones administrativas representadas en dinero que se rige en el pago del infractor por causa de una infracción tributaria cometida.

Gradualidad. Es un descuento que la Administración tributaria establece al infractor tras tener una sanción tributaria.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA - CASUÍSTICA

Mediante el desarrollo integral de un caso práctico se explica de manera clara y didáctica, cuáles son las sanciones tributarias de los comprobantes de pago y su efecto en la liquidez, para lo cual se detalla los problemas que tiene la empresa Jr. Buses S.A.C. del distrito de La Victoria, en lo que se refiere a: ¿En qué medida las sanciones tributarias de los comprobantes de pago afectan la liquidez de la Empresa JR. BUSES S.A.C. del distrito de La Victoria, año 2013? ¿Cuáles son los documentos considerados comprobantes de pago que obligatoriamente tiene que emitir según su régimen y actividad la empresa JR. BUSES S.A.C.? ¿Cuál es la normativa que regula las infracciones y sanciones relacionadas a los comprobantes de pago en la empresa comercial? ¿Existe un adecuado análisis del flujo de caja y los ratios de liquidez en la empresa JR. BUSES S.A.C.? Además, se dará a conocer cuáles son las alternativas de solución en caso se haya cometido un error.

3.1 DESARROLLO INTEGRAL DE UN CASO PRÁCTICO

A continuación, se menciona una breve reseña histórica de la empresa sujeto a investigación.

RESEÑA HISTÓRICA

La empresa JR. Buses S.A.C. del distrito de La Victoria se constituyó el 05 de enero de 2008. Esta empresa es representante de Comil Carrocerías con sede en Río Grande do Sul en Brasil.

PRESENTACIÓN

JR. Buses S.A.C. es una empresa que se especializa en la compra venta para importar, exportar y comercializar vehículos y accesorios de chasis y carrocería.

MISIÓN

Satisfacer los requisitos de nuestros clientes, ofreciendo vehículos de transporte para pasajeros, contando para ello con una infraestructura adecuada, un equipo humano competente y proveedores calificados, buscando siempre el mejoramiento continuo de los procesos y de la calidad.

VISIÓN

Ser empresa líder en el mercado de carrocerías en el Perú, garantizando calidad y mejor precio en el producto.

PROBLEMÁTICA

Razón Social: JR. Buses S.A.C.

RUC: 20512754032

ACTIVIDAD: Especialista en la compra y venta para importar, exportar y comercializar vehículos y accesorios de chasis y carrocería.

La empresa JR. BUSES S.A.C. en el año 2013 se ha visto afectada por incurrir en las infracciones tipificadas en el Artículo 174° que constituyen infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos. Específicamente, en la emisión de las guías de remisión al momento de trasladar bienes. Hasta el año 2013 la empresa sigue cometiendo tales infracciones y sanciones que se detallará a continuación:

El 03/02/2013 una de sus unidades de reparto fue intervenida por una unidad de control móvil de SUNAT, al ser requerido al chofer la guía de remisión remitente, se percata que en el despacho de la mercadería no lo habían emitido por ende no lo tenía. El funcionario de la SUNAT procedió a levantar un acta probatoria donde anotó la infracción cometida, así como los datos de los

bienes, y dispuso el comiso de estos, los cuales fueron transportados a un almacén que se encuentra bajo control de SUNAT (La primera vez).

El 07/11/2013 una de sus unidades de reparto fue intervenida, otra vez, por una unidad de control móvil de SUNAT, al ser requerido al chofer la guía de remisión remitente, se percata que en el despacho de la mercadería no lo habían emitido por ende no lo tenía. El funcionario de la SUNAT procedió a levantar un acta probatoria donde anotó la infracción cometida, así como los datos de los bienes, y dispuso el comiso de estos, los cuales fueron transportados a un almacén que se encuentra bajo control de SUNAT (La segunda vez).

El 09/12/2013 una de sus unidades de reparto fue intervenida, nuevamente, por una unidad de control móvil de SUNAT, al ser requerido al chofer la guía de remisión remitente, se percata que en el despacho de la mercadería no lo habían emitido por ende no lo tenía. El funcionario de la SUNAT procedió a levantar un acta probatoria donde anotó la infracción cometida, así como los datos de los bienes, y dispuso el comiso de estos, los cuales fueron transportados a un almacén que se encuentra bajo control de SUNAT (La tercera vez).

DETERMINANDO EL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1

La empresa JR. Buses S.A.C. identifica los comprobantes de pago que deben ser emitidos de acuerdo al Régimen en que se encuentra que es el General, en este caso son las facturas más no toma en cuenta la emisión del comprobante anexo que es la guía de remisión al momento de trasladar mercaderías. Esto implica que la empresa se vea afectada económicamente, puesto que estas infracciones que por tercera vez se ha cometido conllevan a tener gastos innecesarios.

DETERMINANDO EL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2

La normativa la cual regula las infracciones y sanciones relacionadas a los comprobantes de pago y anexo como la guía de remisión se encuentra tipificada en el artículo 174 numeral 8 del Código tributario que es la infracción que en repetidas ocasiones se ha cometido:

- El día 03 de febrero de 2013, la empresa incurrió en la infracción tipificada en el Numeral 8 del Artículo 174° del Código Tributario que es la de Remitir bienes sin el comprobante de pago, guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión, se sabe también que en el Acta Probatoria figuraba que el chofer de la empresa JR. Buses S.A.C transportaba 11 aires acondicionados, de las cuales 9 estaban destinadas a Golden Perú Bus S.A.C. y 2 a Buss y Reyes S.A.C., cada una al valor de 3650 sumado un total de 40 150 nuevos soles, según contrato con la empresa Golden Perú Bus S.A.C. y la empresa Buss y Reyes S.A.C., se pactó que en el caso la mercadería no llegara a tiempo, el contrato quedaría sin efecto, salvo que el comprador impida la anulación del contrato.

Es así que el contrato pactado con la empresa Golden Perú Bus S.A.C. quedó anulado, perdiendo la venta; por el contrario, la empresa Buss y Reyes S.A.C. impidió la anulación del contrato.

En un principio nuestra proyección de flujo de caja anual nos mostraba un saldo favorable en el mes de febrero pero en vista de la anulación del contrato y la multa impuesta por la SUNAT, ocasiona un efecto negativo en el resultado de dicho mes provocando una variación en el flujo proyectado.

Hay que tener en cuenta que se hizo un pago adicional por el tiempo que estuvieron en almacén los aires acondicionados por un valor de 1845.

- El mismo problema tuvo el día 07/11/2013, la empresa incurrió en la infracción tipificada en el Numeral 8 del Artículo 174° del Código Tributario que es la de Remitir bienes sin el comprobante de pago, guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión, este caso la empresa no impidió la anulación del contrato ocasionando una pérdida mayor a

lo previsto, puesto que los 7 aires acondicionados se devolvieron y por lo tanto no se cobró. También tuvo que pagar 1204 nuevos soles por el tiempo que quedó en almacén sus mercaderías.

- El día 09 de diciembre, la empresa incurrió en la infracción tipificada en el Numeral 8 del Artículo 174 que nos dice: emitir bienes sin el comprobante, guía de remisión y u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión. Cuando el infractor (JR. Buses S.A.C.) estaba por cruzar la frontera del Pasamayo o después de cruzar el pago de peaje, los funcionarios de la Sunat exigieron la muestra de los documentos que sustenten el traslado de bienes, en vista de no contar con la documentación requerida, el funcionario levantó un Acta Probatoria donde figuraba los bienes en materia de comiso y como son bienes no perecederos, en la cual la Sunat ha establecido que tendrá un promedio de 10 días hábiles para acreditar que esos bienes le pertenecen, pasado ese tiempo, la Sunat procedió a notificar la resolución de comiso, de las cuales esta le otorgaba 15 días hábiles para poder pagar los 22 200 (multa) más el saldo que originó la estadía de la mercadería en almacén de la Sunat, que recién se retiró el 31 de diciembre lo cual generó un monto de 12 846.

Tabla 2. Flujo de caja – sin multa

J R. BUSES SAC.

RESUMEN DE INGRESOS Y EGRESOS PROYECTADO DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2013

(Expresado en Nuevos Soles)

C O N C E P T O	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS												
VENTAS AL CONTADO	S/.100,000.00	S/.100,000.00	S/.118,000.00	S/.150,000.00	S/.120,480.00	S/.120,480.00	S/.120,480.00	S/. 92,320.00	S/.132,000.00	S/. 150,000.00	S/. 140,000.00	S/. 180,000.00
VENTAS AL CREDITO (60 DIAS)			S/.100,000.00	S/.100,000.00	S/.118,000.00	S/.150,000.00	S/.120,480.00	S/.120,480.00	S/.120,480.00	S/. 92,320.00	S/. 132,000.00	S/. 150,000.00
Total Ingresos	S/.100,000.00	S/.100,000.00	S/.218,000.00	S/.250,000.00	S/.238,480.00	S/.270,480.00	S/.240,960.00	S/.212,800.00	S/.252,480.00	S/.242,320.00	S/. 272,000.00	S/. 330,000.00
COMPRAS												
Cortesia-Garantia												
Mercaderías	S/. 17,259.79	S/.100,000.00	S/.168,961.00		S/. 40,000.00		S/.123,780.00		S/. 180,000.00			
Total Egresos	S/. 17,259.79	S/.100,000.00	S/.168,961.00	S/. -	S/. -	S/. 40,000.00	S/. -	S/.123,780.00	S/. -	S/.180,000.00	S/. -	S/. -
Resultado Bruto :	S/. 82,740.21	S/. -	S/. 49,039.00	S/.250,000.00	S/.238,480.00	S/.230,480.00	S/.240,960.00	S/. 89,020.00	S/.252,480.00	S/. 62,320.00	S/. 272,000.00	S/. 330,000.00
RECURSOS HUMANO												
PLANILLA	S/. 12,048.24	S/. 12,048.24	S/. 14,568.24	S/. 19,568.24	S/. 22,068.24	S/. 22,068.24	S/. 38,512.24	S/. 22,068.24	S/. 22,068.24	S/. 22,068.24	S/. 22,068.24	S/. 38,512.24
Honorarios	S/. 900.00	S/. 900.00	S/. 2,000.00	S/. 1,000.00	S/. 1,000.00	S/. 1,000.00	S/. 1,000.00					
AFP	S/. 1,708.99	S/. 1,708.99	S/. 1,708.99	S/. 1,708.99	S/. 1,708.99	S/. 1,708.99	S/. 1,708.99	S/. 1,708.99	S/. 1,708.99	S/. 1,708.99	S/. 1,708.99	S/. 1,708.99
CTS Trabajadores					S/. 5,964.00							S/. 9,214.00
Pago de Seguro Trabajadores	S/. 1,620.00	S/. 1,620.00	S/. 1,620.00	S/. 2,468.00	S/. 2,468.00	S/. 2,468.00	S/. 2,468.00					
Total Recursos Humano	S/. 16,277.23	S/. 16,277.23	S/. 19,897.23	S/. 24,745.23	S/. 33,209.23	S/. 27,245.23	S/. 43,689.23	S/. 27,245.23	S/. 27,245.23	S/. 27,245.23	S/. 36,459.23	S/. 43,689.23
GASTOS ADMINISTRATIVOS												
SERVICIOS	S/. 1,174.85	S/. 1,070.50	S/. 1,056.20	S/. 1,055.80	S/. 1,055.80	S/. 1,415.68	S/. 1,073.50	S/. 1,078.70	S/. 1,078.80	S/. 1,070.40	S/. 1,070.30	S/. 1,064.70
Utiles de oficina, Fotocopias	S/. 150.00	S/. 150.00	S/. 150.00	S/. 150.00	S/. 150.00	S/. 150.00	S/. 150.00	S/. 150.00	S/. 150.00	S/. 150.00	S/. 150.00	S/. 150.00
Combustible	S/. 500.00	S/. 500.00	S/. 500.00	S/. 500.00	S/. 500.00	S/. 500.00	S/. 500.00	S/. 500.00	S/. 500.00	S/. 500.00	S/. 500.00	S/. 500.00
Asociacion Automotriz	S/. 250.00	S/. 250.00	S/. 250.00	S/. 250.00	S/. 250.00	S/. 250.00	S/. 250.00	S/. 250.00	S/. 250.00	S/. 250.00	S/. 250.00	S/. 250.00
Utiles de Aseo	S/. 30.00											
Publicidad 1/2 transporte	S/. 3,272.50		S/. 3,000.00			S/. 3,000.00			S/. 3,000.00			S/. 3,000.00
Movilidad	S/. 550.00	S/. 550.00	S/. 550.00	S/. 550.00	S/. 550.00	S/. 550.00	S/. 550.00	S/. 550.00	S/. 550.00	S/. 550.00	S/. 550.00	S/. 550.00
Gasto de Representacion	S/. 500.00	S/. 500.00	S/. 500.00	S/. 500.00	S/. 500.00	S/. 500.00	S/. 500.00	S/. 500.00	S/. 500.00	S/. 500.00	S/. 500.00	S/. 500.00
Seg. Vehic. Toyota,Rev. Tecnica, Soat									S/. 1,214.00			
Pasaje Viaje Brasil 5 personas	S/. 8,770.50											
Reparacion y Mantenim. Auto Toyota			S/. 500.00			S/. 500.00			S/. 500.00			S/. 500.00
Total Gastos Administrativos	S/. 15,197.85	S/. 3,020.50	S/. 6,506.20	S/. 3,005.80	S/. 3,005.80	S/. 6,865.68	S/. 3,023.50	S/. 3,028.70	S/. 7,742.80	S/. 3,020.40	S/. 3,020.30	S/. 6,514.70
LOCAL NUEVO ALQUILADO												
ALQUILERES	S/. 11,320.00	S/. 11,320.00	S/. 11,320.00	S/. 11,320.00	S/. 11,320.00	S/. 11,320.00	S/. 11,320.00	S/. 11,320.00	S/. 11,320.00	S/. 11,320.00	S/. 11,320.00	S/. 11,320.00
Total Alquileres	S/. 11,320.00	S/. 11,320.00	S/. 11,320.00	S/. 11,320.00	S/. 11,320.00	S/. 11,320.00	S/. 11,320.00	S/. 11,320.00	S/. 11,320.00	S/. 11,320.00	S/. 11,320.00	S/. 11,320.00
SUNAT												
Impuesto a la Renta			S/. 52,314.00									
IGV	S/. 13,547.20	S/. 20,167.55	S/. 8,065.86	S/. 1,667.21	S/. 36,034.20	S/. 28,529.12	S/. 21,914.90	S/. 28,526.42	S/. 2,484.61	S/. 30,996.69	S/. 8,574.35	S/. 33,489.62
Total Tributos:	S/. 13,547.20	S/. 20,167.55	S/. 60,379.86	S/. 1,667.21	S/. 36,034.20	S/. 28,529.12	S/. 21,914.90	S/. 28,526.42	S/. 2,484.61	S/. 30,996.69	S/. 8,574.35	S/. 33,489.62
Resultado de Operación :	S/. 26,397.93	S/. (50,785.28)	S/. (49,064.29)	S/.209,261.76	S/.154,910.77	S/.156,519.97	S/.161,012.37	S/. 18,899.65	S/.203,687.36	S/. (10,262.32)	S/. 212,626.12	S/. 234,986.45
PRESTAMOS												
OTROS INGRESOS												
GASTOS FINANCIEROS												
Comisiones e ITF	S/. 311.78	S/. 192.82	S/. 209.39	S/. 143.08	S/. 290.76	S/. 215.35	S/. 144.30	S/. 143.71	S/. 209.03	S/. 223.63	S/. 194.88	S/. 151.21
Resultado de Operación :	S/. 26,086.15	S/. (50,978.10)	S/. (49,273.68)	S/.209,118.68	S/.154,620.01	S/.156,304.62	S/.160,868.07	S/. 18,755.94	S/.203,478.33	S/. (10,485.95)	S/. 212,431.24	S/. 234,835.24
Saldo de Cja. y Bcos al 01.01.2012	S/. 80,234.00	S/.106,320.15	S/. 55,342.05	S/. 6,068.37	S/.215,187.05	S/.369,807.06	S/.476,111.68	S/.636,979.75	S/.655,735.69	S/. 859,214.02	S/. 848,728.07	S/. 1,061,159.31
SALDO DEL MES	S/.106,320.15	S/. 55,342.05	S/. 6,068.37	S/.215,187.05	S/.369,807.06	S/.526,111.68	S/.636,979.75	S/.655,735.69	S/.859,214.02	S/.848,728.07	S/. 1,061,159.31	S/. 1,295,994.55

Fuente propia

Tabla 3.

Flujo de caja - con multa

J R. BUSES SAC.												
RESUMEN DE INGRESOS Y EGRESOS PROYECTADO DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2013												
(Expresado en Nuevos Soles)												
C O N C E P T O	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS												
Saldo de Cja. y Bcos al 01.01.2012												
VENTAS	100.000,00	30.000,00	118.000,00	150.000,00	120.480,00	120.480,00	120.480,00	52.300,00	132.000,00	150.000,00	29.000,00	34.000,00
Préstamo de un socio		284.095,00	100.000,00	30.000,00	118.000,00	150.000,00	120.480,00	120.480,00	120.480,00	52.300,00	132.000,00	150.000,00
Total Ingresos	100.000,00	314.095,00	218.000,00	180.000,00	238.480,00	270.480,00	240.960,00	172.780,00	252.480,00	202.300,00	161.000,00	184.000,00
COMPRAS												
Cortesía-Garantía												
Mercaderías	17.259,79	100.000,00	168.961,00			40.000,00		123.780,00		180.000,00		
	17.259,79	100.000,00	168.961,00	0,00	0,00	40.000,00	0,00	123.780,00	0,00	180.000,00	0,00	0,00
Resultado Bruto :	82.740,21	214.095,00	49.039,00	180.000,00	238.480,00	230.480,00	240.960,00	49.000,00	252.480,00	22.300,00	161.000,00	184.000,00
RECURSOS HUMANO												
PLANILLA	12048,24	12048,24	14568,24	19568,24	22068,24	22068,24	38512,24	22068,24	22068,24	22068,24	22068,24	38512,24
Honorarios	900,00	900,00	2.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00
AFP	1.708,99	1.708,99	1.708,99	1.708,99	1.708,99	1.708,99	1.708,99	1.708,99	1.708,99	1.708,99	1.708,99	1.708,99
CTS Trabajadores					5.964,00						9.214,00	
Pago de Seguro Trabajadores	1.620,00	1.620,00	1.620,00	2.468,00	2.468,00	2.468,00	2.468,00	2.468,00	2.468,00	2.468,00	2.468,00	2.468,00
	16.277,23	16.277,23	19.897,23	24.745,23	33.209,23	27.245,23	43.689,23	27.245,23	27.245,23	27.245,23	36.459,23	43.689,23
GASTOS ADMINISTRATIVOS												
SERVICIOS	1.174,85	1.070,50	1.056,20	1.055,80	1.055,80	1.415,68	1.073,50	1.078,70	1.078,80	1.070,40	1.070,30	1.064,70
Útiles de oficina, Fotocopias	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00
Combustible	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00
Asociación Automotriz	250,00	250,00	250,00	250,00	250,00	250,00	250,00	250,00	250,00	250,00	250,00	250,00
Útiles de Aseo	30,00											
Publicidad 1/2 transporte	3.272,50		3.000,00			3.000,00			3.000,00			3.000,00
Movilidad	550,00	550,00	550,00	550,00	550,00	550,00	550,00	550,00	550,00	550,00	550,00	550,00
Gasto de Representación	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00
Seg. Vehic. Toyota, Rev. Técnica, Soat									1.214,00			
Pasaje Viaje Brasil 5 personas	8.770,50											
Reparación y Mantenim. Auto Toyota			500,00			500,00			500,00			500,00
Multa Sunat		2.007,50									2.555,00	21.900,00
Multa por mercadería en almacén Sunat		1.845,00									1.204,00	12.846,00
	15.197,85	6.873,00	6.506,20	3.005,80	3.005,80	6.865,68	3.023,50	3.028,70	7.742,80	3.020,40	6.779,30	41.260,70
LOCAL NUEVO ALQUILADO												
ALQUILERES	11.320,00	11.320,00	11.320,00	11.320,00	11.320,00	61.320,00	11.320,00	11.320,00	11.320,00	11.320,00	11.320,00	11.320,00
	11.320,00	11.320,00	11.320,00	11.320,00	11.320,00	61.320,00	11.320,00	11.320,00	11.320,00	11.320,00	11.320,00	11.320,00
SUNAT												
Impuesto a la Renta				53.038,00								
IGV	13.547,20	20.167,55	-	-	25.766,38	27.738,58	21.124,36	27.735,88	-	21.768,97	7.761,29	4.548,51
	13.547,20	20.167,55	0,00	53.038,00	25.766,38	27.738,58	21.124,36	27.735,88	0,00	21.768,97	7.761,29	4.548,51
Resultado de Operación :	26.397,93	159.457,22	11.315,57	87.890,97	165.178,59	107.310,51	161.802,91	20.329,81	206.171,97	41.054,60	98.680,18	83.181,56
PRESTAMOS												
OTROS INGRESOS												
PRESTAMO DE UN ACCIONISTA												
GASTOS FINANCIEROS												
Comisiones e ITF	311,78	192,82	209,39	143,08	290,76	215,35	144,30	143,71	209,03	223,63	194,88	151,21
	26.086,15	159.264,40	11.106,18	87.747,89	164.887,83	107.095,16	161.658,61	20.473,52	205.962,94	41.278,23	98.485,30	83.030,35
saldo al 01.01.2012	80234	106.320,15	265.584,55	276.690,73	364.438,62	529.326,45	636.421,61	798.080,22	777.606,70	983.569,64	942.291,41	1.040.776,71
SALDO DEL MES	S/.106.320,15	S/.265.584,55	S/.276.690,73	S/.364.438,62	S/.529.326,45	S/.636.421,61	S/.798.080,22	S/.777.606,70	S/.983.569,64	S/.942.291,41	S/.1.040.776,71	S/.1.123.807,06

Fuente propia

DETERMINANDO EL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3

Se calculó los ratios de liquidez para apreciar de manera específica la afectación de la liquidez de manera porcentual teniendo en cuenta el Estado de situación Financiera para dicho cálculo.

Tabla 4.

Estado de situación financiera I

Estado de Situación Financiera:

EJERCICIO: 2013

RUC:20512754032

APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: JR BUSES SAC

	EJERCICIO O PERIODO
ACTIVO	
ACTIVO CORRIENTE	
Caja y Bancos	S/. 1,295,994.55
Valores Negociables	
Cuentas por Cobrar Comerciales	S/. 454,482.47
Cuentas por Cobrar a Vinculadas	
Otras Cuentas por Cobrar	
Existencias	S/. 277,495.00
Gastos Pagados por Anticipado	
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	S/. 2,027,972.02
ACTIVO NO CORRIENTE	
Cuentas por Cobrar a Largo Plazo	
Cuentas por Cobrar a Vinculadas a Largo Plazo	
Otras Cuentas por Cobrar a Largo Plazo	
Inversiones Permanentes	
Inmuebles, Maquinaria y Equipo (neto de depreciación acumulada)	S/. 974,000.00
Activos Intangibles (neto de amortización acumulada)	
Impuesto a la Renta y Participaciones Diferidos Activo	
Otros Activos	
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	S/. 974,000.00
TOTAL ACTIVO	S/. 3,001,972.02

	EJERCICIO O PERIODO
PASIVO Y PATRIMONIO	
PASIVO CORRIENTE	
Sobregiros y Pagarés Bancarios	
Cuentas por Pagar Comerciales	S/. 225,739.00
Cuentas por Pagar a Vinculadas	S/. 201,234.00
Otras Cuentas por Pagar	S/. 552,949.00
Parte Corriente de las Deudas a Largo Plazo	
TOTAL PASIVO CORRIENTE	S/. 979,922.00
PASIVO NO CORRIENTE	
Deudas a Largo Plazo	
Cuentas por Pagar a Vinculadas	
Ingresos Diferidos	
Impuesto a la Renta y Participaciones Diferidos Pasivo	
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	S/. -
TOTAL PASIVO	S/. 979,922.00
Contingencias	
Interés minoritario	
PATRIMONIO NETO	
Capital	S/. 755,000.00
Capital Adicional	
Acciones de Inversión	
Excedentes de Revaluación	
Reservas Legales	S/. 126,705.00
Otras Reservas	
Resultados Acumulados	S/. 1,140,345.02
TOTAL PATRIMONIO NETO	S/. 2,022,050.02
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	S/. 3,001,972.02

Fórmula	Resultado	Interpretación
$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	2.07	INTERPRETACIÓN: Se puede apreciar que en el balance proyectado del año 2013 por cada 1 sol de deuda hay 2.07 para poder cubrir el pasivo corriente mientras que en el balance real por cada 1 sol de deuda hay 1.15 para cubrir las obligaciones de corto plazo.
$\frac{\text{Activo Corriente} - \text{Existencias} - \text{Gastos Contr. Por Anticipado}}{\text{Pasivo Corriente}}$	1.79	INTERPRETACIÓN: Se puede apreciar que por cada 1 sol de deuda hay 1.79 en el Balance proyectado, mientras que para el Balance real por cada sol de deuda hay 0.79; lo cual no se podría cubrir con las obligaciones de corto plazo.
$\frac{\text{Efectivo y Equivalente de Efectivo} + \text{Inversiones Financieras}}{\text{Pasivo Corriente}}$	1.32	INTERPRETACIÓN: Se tiene que para el año 2013 en el Balance proyectado por cada 1 sol de deuda hay 1.32, mientras que en el Balance real hay 0.6975, lo cual demuestra que la empresa no tiene dinero para cubrir sus obligaciones del corto plazo.

Fuente propia

Tabla 5.

Estado de situación financiera II

Estado de Situación Financiera:

EJERCICIO: 2013

RUC:20512754032

APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: JR BUSES SAC

	EJERCICIO O PERIODO
ACTIVO	
ACTIVO CORRIENTE	
Caja y Bancos	S/. 1,123,807.06
Valores Negociables	
Cuentas por Cobrar Comerciales	S/. 342,029.64
Cuentas por Cobrar a Vinculadas	
Otras Cuentas por Cobrar	
Existencias	S/. 392,129.00
Gastos Pagados por Anticipado	
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	S/. 1,857,965.70
ACTIVO NO CORRIENTE	
Cuentas por Cobrar a Largo Plazo	
Cuentas por Cobrar a Vinculadas a Largo Plazo	
Otras Cuentas por Cobrar a Largo Plazo	
Inversiones Permanentes	
Inmuebles, Maquinaria y Equipo (neto de depreciación acumulada)	S/. 974,000.00
Activos Intangibles (neto de amortización acumulada)	
Impuesto a la Renta y Participaciones Diferidos Activo	
Otros Activos	
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	S/. 974,000.00
TOTAL ACTIVO	S/. 2,831,965.70

	EJERCICIO O PERIODO
PASIVO Y PATRIMONIO	
PASIVO CORRIENTE	
Sobregiros y Pagarés Bancarios	
Cuentas por Pagar Comerciales	S/. 935,852.00
Cuentas por Pagar Vinculadas	S/. 485,329.00
Otras Cuentas por Pagar	S/. 189,958.00
Parte Corriente de las Deudas a Largo Plazo	
TOTAL PASIVO CORRIENTE	S/. 1,611,139.00
PASIVO NO CORRIENTE	
Deudas a Largo Plazo	
Cuentas por Pagar a Vinculadas	
Ingresos Diferidos	
Impuesto a la Renta y Participaciones Diferidos Pasivo	
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	S/.
TOTAL PASIVO	S/. 1,611,139.00
PATRIMONIO NETO	
Capital	S/. 755,000.00
Capital Adicional	
Acciones de Inversión	
Excedentes de Revaluación	
Reservas Legales	S/. 46,582.67
Otras Reservas	
Resultados Acumulados	S/. 419,244.03
TOTAL PATRIMONIO NETO	S/. 1,220,826.70
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	S/. 2,831,965.70

Ratio	Fórmula	Resultado
Liquidez General	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	1.15
Prueba Ácida	$\frac{\text{Activo Corriente} - \text{Existencias} - \text{Gastos Contr. Por Anticipado}}{\text{Pasivo Corriente}}$	0.91
Liquidez Absoluta	$\frac{\text{Efectivo y Equivalente de Efectivo} + \text{Inversiones Financieras}}{\text{Pasivo Corriente}}$	0.6975

Fuente propia

Tabla 6.

Estado de ganancias y pérdidas 2013 - I

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS 2013		
JR BUSES SAC		
20512754032		
Estado de resultados		
Ventas		S/. 2,582,644.07
Costo de Ventas		-S/. 310,254.93
Utilidad Bruta		S/. 2,272,389.14
Ingresos Financieros		-
Gastos Administrativos		-S/. 152,460.08
Gastos Ventas		-S/. 152,460.08
Utilidad antes de impuestos		S/. 1,967,468.98
Participaciones 8%		-S/. 157,397.52
30% Impuesto a la Renta		-S/. 543,021.44
Utilidad Neta del Ejercicio		S/. 1,267,050.02
Reserva legal	10%	-S/. 126,705.00
Utilidad neta del ejercicio		S/. 1,140,345.02

A CTA	S/. 38,739.66
RENTA	S/. 543,021.00
A PAGAR	S/. 504,282.00

IGV A PAGAR	S/. 33,490.00
RENTA A PAGAR	S/. 504,282.00
CTS	S/. 15,178.00
OTRAS CTAS A PAGAR	S/. 552,949.00

Fuente propia

Tabla 7.

Estado de ganancias y pérdidas 2013 - II

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS 2013
JR BUSES SAC
20512754032

Estado de resultados		
Ventas	S/.	1,960,576.27
Costo de Ventas	-S/.	932,322.73
Utilidad Bruta	S/.	1,028,253.54
Ingresos Financieros		
Gastos Administrativos	-S/.	152,460.08
Gastos Ventas	-S/.	152,460.08
Utilidad antes de impuestos	S/.	723,333.38
Participaciones 8%	-S/.	57,866.67
30% Impuesto a la Renta	-S/.	199,640.01
Utilidad Neta del Ejercicio	S/.	465,826.70
Reserva legal 10%	-S/.	46,582.67
Utilidad neta del ejercicio	S/.	419,244.03

A CTA	S/.	29,408.64
RENTA	S/.	199,640.00
A PAGAR	S/.	170,231.00

IGV A PAGAR	S/.	4,549.00
RENTA A PAGAR	S/.	170,231.00
CTS	S/.	15,178.00
OTRAS CTAS A PAGAR	S/.	189,958.00

Fuente propia

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS FLUJOS DE CAJA

Como se sabe la liquidez cubre las obligaciones del corto plazo, dicho ello se puede apreciar que en el mes de febrero la empresa se vio afectada por las sanciones tributarias imputadas por la Sunat, ocasionando que el flujo de caja proyectado anualmente no cumpla con las expectativas que se establecieron en un inicio, afectando a la toma de decisiones.

Otro punto que se debe tocar es que la empresa en el mes de febrero al verse en una situación de déficit tuvo que acceder a un préstamo por parte de un accionista para así cubrir sus gastos previstos del siguiente mes.

Todas estas sanciones en que la empresa al realizar su análisis de liquidez con respecto al balance general resulte negativa para la empresa en cubrir sus deudas a corto plazo.

COMPARACIÓN DEL FLUJO DE CAJA SIN MULTA Y CON MULTA	
FLUJO DE CAJA SIN MULTA	FLUJO DE CAJA CON MULTA
<p>-En el Flujo de caja sin multa se puede apreciar que la liquidez de la empresa es buena puesto que no habían tenido ni una intervención por parte de la Sunat y la empresa transcurría muy bien económicamente.</p> <p>-Terminando el año la liquidez de la empresa es solvente y cumple con las expectativas que la empresa se había planteado a inicios de año.</p>	<p>-En el Flujo de caja con multa se puede apreciar que la empresa comercial JR. Buses Sac en el mes de febrero se vio afectada por las sanciones tributarias dadas por la Sunat debido a que no contaban con la guía de remisión al momento de trasladar su mercadería.</p> <p>-A finalizar el año la liquidez de la empresa no es solvente puesto que afecta a la toma de decisiones además que debido a las constantes multas en Febrero, Noviembre y Diciembre, en el mes de Febrero tuvieron que acceder a un préstamo por parte de uno de los accionistas y como es una empresa familiar para no perjudicar a la empresa con intereses si se hubiera dado el caso de pedir préstamo al banco y se endeudaría aún más, es por ello la decisión del accionista mayoritario de salvar la situación de la empresa.</p>

Figura 6. Comparación del flujo de caja sin multa y con multa

Fuente propia

Este cuadro muestra la comparación del flujo de caja con el efecto de la multa y sin ella.

CAPÍTULO IV: INFORME DE INVESTIGACION

4.1 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Debido a las constantes sanciones impuestas por la SUNAT, por transportar mercadería sin la guía de remisión, la empresa JR. BUSES se vio afectada por multas desde el 5% del valor de los bienes comisados hasta los 15% más los gastos adicionales por quedarse la mercadería en el almacén de SUNAT, ello perjudicó a la liquidez ocasionando gastos innecesarios que no se proyectó en un inicio.

Puesto que la empresa se encuentra acogida al Régimen General, se sabe que obligatoriamente emite recibos por honorarios, boletas de venta, pero no el comprobante anexo a las facturas que es la guía de remisión, ellos creían que con solo emitir la factura era suficiente para acreditar el traslado de los aires acondicionados que son la mercadería de la empresa, esta acción conllevó a obtener gastos innecesarios que se explicó en el párrafo anterior.

Las infracciones y sanciones producto de no haberse emitido el documento anexo a la factura que es la guía de remisión se encuentra en el artículo 174^o numeral 8 del código tributario.

La empresa JR. BUSES S.A.C. llevaba el flujo de caja donde se proyectaba los ingresos y egresos en un periodo de corto plazo que duraba un año, pero no consideraban un saldo de efectivo que salvaguardara cualquier imprevisto como las multas, robos, etc.

Se obtuvo los ratios de liquidez por medio del balance general, con el cálculo se pudo apreciar que la liquidez general varió en un 56%, la prueba ácida en un 44% y la liquidez absoluta en un 53%, y así podría demostrar la gerencia la habilidad para cumplir sus obligaciones en el corto plazo.

El préstamo del accionista por S/. 284 095 ayudó a que el flujo de caja alcance un saldo aproximado al que se proyectó en un inicio, debido a que no se cobraba intereses por dicho préstamo.

Se concluye que la empresa JR. Buses S.A.C. al no cumplir con la emisión de las guías de remisión al momento del traslado de la mercadería, se generó multas que afectaron la liquidez de la empresa, que se hubiesen evitado si los encargados de la emisión de los comprobantes conocieran la normativa.

4.2 CONCLUSIONES

- La empresa no tiene conocimiento de la emisión de la guía de remisión, puesto que no maneja los comprobantes anexos que acompañan a la factura en este caso la guía de remisión, lo cual provocó que no se cumpliera con lo que determina el Código tributario artículo 174 numeral 8, donde constantemente se comete una infracción de multa lo que genera un efecto en la liquidez en la empresa JR. BUSES S.A.C.
- La empresa JR. BUSES S.A.C. sí identifica que comprobantes de pago debe emitir según su régimen y actividad, mas no considera que existe un comprobante anexo a la factura llamado guía de remisión que sirve como sustento por trasladar mercadería entre distintas direcciones, facilitando a la Sunat a identificar si la mercadería que se está trasladando es de contrabando.
- La normativa que regula las infracciones y sanciones relacionadas a los comprobantes de pago y anexo como la guía de remisión se encuentra tipificado en el Código tributario, artículo 174 numeral 8 que es la infracción que en repetidas ocasiones esta empresa JR. BUSES S.A.C. ha cometido.
- La empresa sí realiza su flujo de caja anual proyectado, pero se ve alterado por no considerar un saldo de efectivo que sirva para

salvaguardar una multa, una sanción, gastos por comiso de bienes, etc. Además, no se encontró documentación de la aplicación de los ratios de liquidez, puesto que la empresa no pudo determinar si cuenta con dinero para cubrir sus obligaciones en el corto plazo.

4.3 RECOMENDACIONES

- Informar constantemente el área de contabilidad y a la de administración sobre las infracciones y sanciones que puede incurrir sino se emite la guía de remisión, para lo cual debe de capacitar al personal con lo que tipifica el Código tributario con respecto a esta sanción, así mismo acudir a charlas gratuitas que proporciona la Sunat.
- Dar a conocer al encargado de emitir los comprobantes de pago que existe además de la factura el comprobante anexo a ello que es la guía de remisión.
- Comunicar al área administrativa encargado de emitir los comprobantes de pago y anexo que hay una norma que es el código tributario específicamente en el numeral 8 la cual regula las infracciones y sanciones relacionadas a los comprobantes de pago en la empresa comercial.
- Considerar un saldo en caja chica que sirva para cubrir o salvaguardar cualquier imprevisto que se presente en la empresa.
- Calcular los ratios de liquidez, puesto que se cuenta con información que el estado de situación financiera proporciona, y de esa manera llevar un análisis financiero que permite a la empresa saber si cuenta con efectivo para poder cubrir con sus obligaciones en el corto plazo.

REFERENCIAS

- Aching, J. (2009). Ratios financieros. Lima- Perú. Prociencia y cultura S.A.
- Andrade A. (2013). Flujo de caja: presupuesto de efectivo. Lima- Perú. Revista Actualidad Empresarial.
- Ante J. (2009). “Aplicación de los impuestos en México”. México. Editorial El Cid Editor.
- Apaza, M. (2010). Consultor Económico Financiero. (1era. Edición). Lima - Perú: Instituto Pacífico.
- Arrascue, V. (2013). Legislación tributaria. Lima - Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Basurto (2009). Solvencia y liquidez de las entidades de crédito. España. Asociación Española de Banca (AEB).
- Béjar, J. (2013). Derecho Constitucional del Perú. Cuzco – Perú.
- Castillo, J. (2009). Casuística tributaria - Contable – Laboral. Lima – Perú.
- Drusso, H. (2008). “Análisis de la situación de la empresa: Ratios de liquidez”. Actualidad Empresarial N° 171. Lima - Perú.
- Ediciones Caballero Bustamante (2011). Manual tributario. Lima – Perú.
- Flores, G. (2014). Actualidad empresarial - Pacífico editores.
- Flores, S. (2012). Análisis e Interpretación de estados financieros. Centro de Especialización en Contabilidad y Finanzas. Lima - Perú.
- Instituto El Pacífico (2009). Guía de remisión. Revista de investigación y negocios.
- Manual Tributario (2011). Tasas de tributos. Editorial Tinco. Cusco - Perú.
- Monzón, J. A. (2009). Responsive Web Design para Planificación y Recomendación Turística Aplicando Inteligencia Colectiva Editorial UOC. España.
- Ortega, R. (1971). Principales modificaciones tributarias y contables: consultas frecuentes. Lima – Perú.
- Pedreira, J. (2009). “Las actividades empresariales de las fundaciones y su tributación”.
- Pinglo, M. (2011). Guía de remisión. Pacífico. Lima - Perú.
- Puente, A. (2009). Finanzas Corporativas. (1era. Edición). Lima - Perú: Instituto Pacífico.

- Reglamento de Comprobantes de pago (1999). RS N° 007-99-SUNAT. Lima - Perú.
- Riboldi, J. (2011). Científica de Ciencias Económicas. Editorial Oikonomos, Argentina.
- Robles, C. (2009). El sistema tributario. Editorial: Actualidad Empresarial. 2009. Lima - Perú.
- Rodríguez, G. (2010). "Análisis de ratios financieros". Actualidad Empresarial, Lima - Perú.
- Román (2010). Notas de crédito y débito: ¿Cuáles son sus finalidades? Revista Actualidad y Aplicación Práctica en Perú. Lima - Perú.
- Romero, M. A. (2013). "Comentarios a las Normas que regulan el impuesto al valor agregado". Editorial Valled Hermanos editores. Caracas - Venezuela.
- Rueda y Rueda (2012). Texto único ordenado: Código Tributario. Editorial: Gráfica Bernilla. Lima - Perú.
- Superintendencia de Aduanas y Administración Tributaria en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario (2013). DS N° 133-2013-EF. Lima - Perú.
- Tovar, N. (2009). La liquidez en los mercados financieros: repercusiones de la crisis crediticia. Técnicas Gráficas Forma, S.A. Lima - Perú.
- Yacolca, D. (2012). Nuevo delito tributario de facturas falsas. Editorial Actualidad Empresarial.

ANEXOS

Tabla 8. Matriz de consistencia

TÍTULO: SANCIONES TRIBUTARIAS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO Y SU EFECTO EN LA LIQUIDEZ DE LA EMPRESA COMERCIAL JR BUSES SAC DEL DISTRITO DE LA VICTORIA EN EL AÑO 2013

PROBLEMA	OBJETIVO	VARIABLES	CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
<p>PROBLEMA PRINCIPAL</p> <p>¿En qué medida las sanciones tributarias de los comprobantes de pago afectan la liquidez de la Empresa comercial JR BUSES SAC del distrito de La Victoria, año 2013?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Demostrar que las sanciones tributarias de los comprobantes de pago afectan la liquidez de la Empresa comercial JR BUSES SAC del distrito de La Victoria, año 2013.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p>1. SANCIONES TRIBUTARIAS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO</p>	<p>CONCLUSIÓN GENERAL:</p> <p>La empresa no tiene conocimiento de la emisión de la guía de remisión, ya que no se maneja los comprobantes anexos lo cual provocó que no se cumpliera con los que determina el código tributario constantemente se comete una infracción de multa lo que genera un efecto en la liquidez.</p>	<p>RECOMENDACIÓN GENERAL:</p> <p>Informar constantemente el área de contabilidad a la administración sobre las infracciones y sanciones que puede incurrir sino se emite la guía de remisión, lo cual debe de capacitar al personal con lo que tipifica el código tributario con respecto a esta sanción.</p>
<p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <p>PE1: ¿Cuáles son los documentos considerados comprobantes de pago que obligatoriamente tiene que emitir según su régimen y actividad la empresa comercial JR BUSES SAC, del distrito de la victoria, año 2013?</p> <p>PE2: ¿Cuál es la normativa que regula las infracciones y sanciones relacionadas a los comprobantes de pago en la empresa comercial JR BUSES SAC, del distrito de la Victoria, año 2013?</p> <p>PE3: ¿Existe un adecuado análisis del flujo de caja y los ratios de liquidez en la empresa comercial JR BUSES SAC, del distrito de la Victoria, año 2013?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>OE1: Identificar los documentos considerados comprobantes de pago que obligatoriamente tiene que emitir según su régimen y actividad la empresa comercial JR BUSES SAC, del distrito de la victoria, año 2013.</p> <p>OE2: Conocer la normativa que regula las infracciones y sanciones relacionadas a los comprobantes de pago en la empresa comercial JR BUSES SAC, del distrito de la Victoria, año 2013.</p> <p>OE3: Proponer medidas de control que vigilen la correcta emisión y uso de los comprobantes de pago en la empresa comercial JR BUSES SAC, del distrito de la Victoria, en el año 2013.</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p>2. LIQUIDEZ</p>	<p>CONCLUSIONES ESPECIFICAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La empresa Jr Buses Sac si identifica que comprobantes de pago debe emitir según su régimen y su actividad más no considera que existe un comprobante anexo a la factura. 2. La normativa que regula las infracciones y sanciones relacionadas a los comprobantes de pago y anexo como la guía de remisión se encuentra tipificado en el código tributario, art. 174 numeral 8. 3. La empresa si realiza su flujo de caja anual proyectado pero se ve alterado por no considerar un saldo de efectivo que sirva para salvaguardar una multa. Además no se encontró documentación de la aplicación de los ratios de liquidez. 	<p>RECOMENDACIONES ESPECIFICAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dar a conocer al encargado de emitir los comprobantes de pago que existe además de la factura el comprobante anexo a ello que es la guía de remisión. 2. Comunicar al área administrativa encargado de emitir los comprobantes de pago y anexo que hay una norma que es el código tributario específicamente en el numeral 8 que regula las infracciones y sanciones con relación a comprobantes de pago. 3. Considerar un saldo en caja chica que sirva para cubrir o salvaguardar cualquier imprevisto que se presente en la empresa. <p>Calcular los ratios de liquidez puesto que se cuenta con información que el Balance General proporciona, y de esa manera llevar un análisis financiero.</p>